Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CLARA PATRICIA GONZÁLEZ PUEYO

Registrador de la Propiedad titular de SANLÚCAR LA MAYOR

GLORIA Nº 2
41800 - SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)
Teléfono: 955700350
Fax:
Correo electrónico: sanlucarlamayor@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MAURICIO GORDILLO ALCALA

con DNI/CIF: 27308454W

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: .

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF41010000867258-4101031069**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR LA MAYOR NÚMERO 1
C/ Gloria, 2, Sanlúcar la Mayor, 41800. Tlfno: 955700350. Fax: 955701350
email: sanlucarlamayor@registrodelapropiedad.org

CLARA PATRICIA GONZÁLEZ PUEYO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO SANLÚCAR LA MAYOR NUMERO UNO

C E R T I F I C O: Que con arreglo al mandamiento que precede, del , presentado bajo el asiento número: 717, del diario: 2024, entrada número: 4.083/2.024 para que le sea expedida certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA NÚMERO 9874 DE AZNALCAZAR**, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que resulta:

PRIMERO: Que la descripción vigente de la finca tomada de su inscripción 1ª, es como resulta de las fotocopias que se adjuntan.

Código Registral Único: 41010000867258.

COORDINACIÓN CON EL CATASTRO
Estado de Coordinación: No coordinado con catastro.

SEGUNDO: Que la finca de que se trata aparece inscrita a favor de la entidad SERRARTA CAPITAL SL, con C.I.F. B91494781, por título de AUTO DE ADJUDICACIÓN, según resulta de la inscripción 4ª, como consta más extensamente en las fotocopias que se adjuntan.

TERCERO: Que en la finca aparece como publicidad informativa lo siguiente:

Declarada la obra nueva mediante Escritura Pública otorgada en Sanlúcar la Mayor, ante el Notario Don Manuel Santos López con protocolo 908, el día 29 de abril de 2003, según la Inscripción 1ª, de fecha 10 de julio de 2003, al Folio 84, del Libro 158, Tomo 2234 del Archivo.

LA OBRA NUEVA DECLARADA EN CONSTRUCCION POR LA INSCRIPCION 1ª, HA SIDO TERMINADA, como consta por nota extendida al margen de la misma, practicada con fecha diecisiete de octubre de dos mil cinco.

CUARTO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una **hipoteca** a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA.** Inscrita por la inscripción 6ª.
Expedida la CERTIFICACION DE CARGAS y la nota de expedición en cumplimiento del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con fecha de la firma electrónica, para el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANLUCAR LA MAYOR, procedimiento número 1466/2023. Negociado: C4.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 6ª HA SIDO OBJETO DE NOVACION, por la inscripción 7ª.

Una **hipoteca** a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA.** Inscrita por la inscripción 8ª.

- AP EMBARGO.
El embargo a favor de **CCPP VILAMAR I.** Según resulta de la Anotación Letra D.
PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS LA ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA D POR LA ANOTACIÓN LETRA H.

- AP EMBARGO.
El embargo a favor de **CCPP EDIFICIO VILAMAR I.** Según resulta de la **Anotación Letra E.**
LA ANOTACION DE EMBARGO LETRA "E", SE PRORROGA POR CUATRO AÑOS MAS POR LA ANOTACIÓN LETRA "K".

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 06/08/19, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación E.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.
Una ANOTACIÓN DE EMBARGO A FAVOR DEL **AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR.** Según anotación letra F. **SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE CARGAS.**
PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS LA ANOTACIÓN LETRA F POR LA ANOTACIÓN LETRA L, DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 19/02/20, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación F.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 19/02/20, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación G.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 21/12/21, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación H.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO.
El embargo a favor de **"CC.PP. EDIFICIO VILAMAR I".** Según resulta de la **Anotación Letra "I".**

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 23/02/22, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación I.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.
El **embargo** a favor de **HACIENDA PUBLICA.** Según resulta de la Anotación Letra J.
SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 28/04/23, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación J.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 27/06/23, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación K.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 05/02/24, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación L.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN SEXTA, MODIFICADA POR LA SÉPTIMA, Y LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN OCTAVA INSCRITAS A FAVOR DE LA ENTIDAD "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A." HAN SIDO INSCRITAS A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA "BANCO SANTANDER, S.A." POR LA INSCRIPCIÓN 9ª.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 20/02/24, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación 9.

LA HIPOTECA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, E INSCRITA A FAVOR DEL EJECUTANTE.

QUINTO: Que la finca figura inscrita a favor de la entidad contra la que se sigue el procedimiento.

SEXTO: Que del Registro no resulta que la vivienda sea la habitual de los titulares.

SÉPTIMO: Que referente a dicha finca aparecen en el Libro Diario de operaciones de este registro los asientos cuyo tenor literal es el siguiente: NO hay documentos pendientes de despacho.

OCTAVO: Se ha cancelado el embargo de la anotación letra "G" y la nota de expedición de certificación sobre dicho embargo.

NOVENO: Se acompañan fotocopias de las cargas expresadas, de la inscripción de dominio, y de la inscripción 1ª donde consta su descripción.

NO SE EXPEDIRÁN LAS COMUNICACIONES DEL ARTÍCULO 656 DE LA LEC, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 657, NI SE TENDRÁ PREPARADA LA INFORMACIÓN REGISTRAL PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA, HASTA QUE EL REGISTRO NO TENGA CONOCIMIENTO POR VÍA ELECTRÓNICA DE LA APERTURA DE LA SUBASTA.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Sanlúcar la Mayor, a fecha de la firma electrónica, antes de la apertura del diario.

DILIGENCIA DE COMUNICACION A LOS TITULARES DE DERECHOS REALES Y CARGAS POSTERIORES.- A los efectos de los artículos 689.2 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que, con esta fecha, se han cumplimentado las oportunas comunicaciones a los siguientes titulares registrales posteriores a la hipoteca que se ejecuta. Remitidas por correo certificado con acuse de recibo:

- xxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Sanlúcar la Mayor, a fecha de la firma electrónica.

BASE:Decla: Fiscal: N°.2.2°-Inciso 2°D.AD3ª Ley 8/89:X
Honorarios: SEGUN MINUTA ADJUNTA.

Ley de Protección de datos:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos:La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CLARA PATRICIA GONZÁLEZ PUEYO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1 a día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 241010276BB0CD02

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SE	SANLUCAR LA MAYOR	AZNALCAZAR	158	2234

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9.874 — 084
Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, a contar de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción. De dicha afección esta finca, en unión de diecinueve fincas más, queda liberada por la cantidad de 13.720,68 Euros satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia.- Sanlúcar la Mayor, a 10 de Julio de 2.003.	1ª DIVISION HORIZONTAL 9.871 y 9.874 802 m2	URBANA: EN CONSTRUCCION.- NUMERO CUATRO.- APARTAMENTO en planta alta del Edificio construido sobre la parcela número VEINTIDOS, en término de Aznalcázar, al sitio de LAS MINAS, procedente de la finca conocida como LA ISLA.- Consta de una planta de vivienda más otra de ático, distribuyéndose la primera de ellas en entrada, salón-comedor, cocina, distribuidor, dormitorio y baño, más la escalera interior de caracol que comunica con la planta de ático, donde hay un cuarto de baño y un dormitorio; todo ello con una superficie construida de -91,10- noventa y un metros diez decímetros cuadrados y útil de -68,25- sesenta y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados. También consta de una terraza de cocina, una terraza posterior y una azotea que rodea la planta de ático, con unas superficies útiles respectivas de 2,55; 18,90 y 23,85 metros cuadrados, no incluídas en la anteriormente referida.- Se accede a esta apartamento mediante escalera que arranca desde el vestíbulo principal de la planta baja y que acaba en un rellano donde se encuentra la puerta de entrada. Linda: derecha, entrando, con planta superior de la vivienda tipo dúplex, letra "A"; izquierda, con planta superior de la vivienda tipo dúplex, letra "B"; y fondo, con vuelo a zonas ajardinadas del apartamento letra "E", en planta baja, de esta parcela.- CUOTA: Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de 22%.- La finca descrita se forma POR DIVISION HORIZONTAL de la finca número 8.410 en el folio 89 del libro 157 de Aznalcázar, inscripción 9ª, que es la extensa, la cual se encuentra GRAVADA CON LA HIPOTECA DE SU INSCRIPCION OCTAVA, Y AFECTA, a lo que resulta de las notas al margen de sus inscripciones 4ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª.- LA ENTIDAD "CAMINO DE AGUA SANTA, S.L.", DUEÑA DEL EDIFICIO MATRIZ, LO DIVIDE HORIZONTALMENTE EN LOS ELEMENTOS PRIVATIVOS QUE LA INTEGRAN, E INSCRIBE EL DOMINIO DE ESTA NUEVA FINCA POR TITULO DE DIVISION HORIZONTAL.- Sanlúcar la Mayor a diez de Julio de dos mil tres.
SE HACE CONSTAR QUE NO SE HA CUMPLIDO LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 50, APARTADO 4º DE LA LEY 13/1996 DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL. Sanlúcar la Mayor a 10 de Julio de 2.003.		
MODIFICADA LA HIPOTECA A QUE SE REFIERE LA INSCRIPCION ADJUNTA POR LA INSCRIPCION 2ª.- Sanlúcar la Mayor, a 10 de Julio de 2003.		
LA OBRA NUEVA OBJETO DE LA INSCRIPCION 1ª HA SIDO TERMINADA CON FECHA 11 DE JULIO DE 2005, como resulta en la nota al margen de la inscripción 9ª de la finca 8.410 al folio 89 del libro 157 de Aznalcázar.- Sanlúcar la Mayor 17 de Octubre de 2.005.		
SE HACE CONSTAR QUE NO SE HA CUMPLIDO LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 50, APARTADO 4º DE LA LEY 13/1996 DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL. Sanlúcar la Mayor, a 10 de Julio de 2.003.		
Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, a contar de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción. De dicha afección esta finca, en unión de diecinueve fincas más, queda liberada por la cantidad de 27.886,14 Euros satisfechas por autoliquidación de la que se archiva copia.- Sanlúcar la Mayor, a 10 de Julio de 2.003. Sanlúcar la Mayor 4 de Agosto 2.009.	2ª NOVACION MODIFICATIVA 456/190 4.10.05 60/192 18.11.05	URBANA: EN CONSTRUCCION. Descrita en la inscripción inmediata anterior, donde consta su cuota de participación.- Afecta a lo que le resulta de dicha inscripción y de su nota marginal, y gravada por razón de procedencia con una hipoteca a favor de "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona" constituida sobre la finca matriz de donde ésta procede, según resulta de su inscripción octava, que ahora es objeto de ampliación, modificación y distribución. La Entidad "CAMINO DE AGUA SANTA, S.L.", es dueña de esta finca por título división horizontal, cual consta de la inscripción anterior; y ahora, la entidad "Camino de Agua Santa, S.L." y la "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", han convenido la ampliación, modificación y distribución del crédito de referencia, con objeto de facilitar la financiación de la construcción de ésta y diecinueve fincas más, resultantes de la división horizontal de las registrales 8409, 8410, 8411, 8426 y 8427 de Aznalcázar, y su posterior adquisición por terceras personas, QUEDANDO RESPONDIENDO LA DE ESTE NUMERO DE: NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS de límite del crédito; SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CENTIMOS de intereses ordinarios; DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS de intereses de demora; y DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS para costas.- Tasada en CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS.- En su virtud, LA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, INSCRIBE SU TITULO DE NOVACION MODIFICATIVA DE CREDITO HIPOTECARIO, SOBRE ESTA FINCA, EN LOS TERMINOS EXPRESADOS.- En todo lo demás me refiero a la inscripción 2ª de la finca 9.871, al folio 69 del libro 158 de Aznalcázar.- Sanlúcar la Mayor, a diez de Julio de dos mil tres.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.874
SE HACE CONSTAR QUE NO SE HA CUMPLIDO LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO 1/2004 DE 5 DE MARZO.- Sanlúcar la Mayor, a 29 de Diciembre de 2005.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, a contar de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción. De dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de 901,52 euros, satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia.- Sanlúcar la Mayor, a 29 de Diciembre de 2005.- CANCELADA LA NOTA DE AFECCION QUE PROCEDE POR CADUCIDAD. Sanlúcar la Mayor, 29 de Junio de 2012.- SE HACE CONSTAR QUE NO SE HA CUMPLIDO LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO 1/2004 DE 5 DE MARZO.- Sanlúcar la Mayor, a 29 de Diciembre de 2005.- Para el procedimiento de la hipoteca de la inscripción 2ª -autos de Procedimiento Ejecución Hipotecaria del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Sanlúcar la Mayor, con el número 8/2007- y en virtud de mandamiento de fecha [illegible] de Marzo de dos mil siete, presentado el día nueve de marzo de dos mil siete, asiento 1.325 diario 207, con fecha de hoy, se expide la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Sanlúcar la Mayor, 13 de Marzo de 2.007.- CANCELADO CANCELADO Cancelada la hipoteca de la inscripción 2ª y la nota que precede, por la inscripción 5ª. Sanlúcar la Mayor, a 4 Agosto de 2.009. -	3ª COMPRA	URBANA: NUMERO CUATRO.- APARTAMENTO en planta alta del Edificio construido sobre la parcela número VEINTIDOS, en término de Aznalcázar, al sitio de LAS MINAS, cuya restante descripción consta en la inscripción 1ª. Valorada en la cantidad de NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS. No está arrendada. CARGAS: Gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, y se encuentra afecta a lo que le resulta de la inscripción 2ª y nota al margen de dicha inscripción. La Entidad Mercantil denominada "CAMINO DE AGUA SANTA, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL, española, de duración indefinida, con domicilio social en Sanlúcar la Mayor -Sevilla-, calle Calvo Sotelo, 41, constituida por escritura ante Don Manuel Santos López, de fecha 19 de Enero de 2.000, número 115 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 3.014, folio 111, hoja número SE-39484, inscripción 1ª, con CIF número B-91035899; posteriormente, y en virtud de escritura igualmente ante el citado Notario, de fecha 18 de Diciembre de 2.000, número 2.787 de orden, que causó la inscripción 2ª en el Registro Mercantil, se elevaron a público los Acuerdos adoptados en la Junta General Universal de la Entidad, celebrada con idéntica fecha, es dueña de esta finca por título de División Horizontal, según resulta de la citada inscripción 1ª; y ahora mediante la escritura que se dirá, dicha Entidad --REPRESENTADA por DON RAFAEL MORILLO SALVADOR, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con domicilio en calle Real 41, y con DNI número 7.487.082-F, en nombre y representación, como Administrador único de la misma, cargo para el que fue elegido, por plazo indefinido en la última escritura de elevación a público de los Acuerdos adoptados antes reseñada, y cuyos particulares pertinentes se transcriben en el documento que se inscribe--, la VENDEN a la Entidad Mercantil "JUAN MENDEZ MACARRO, S.L.", española, de duración indefinida, con domicilio social en Olivares, calle Juan Ramón Jiménez, número 26, constituida en escritura de fecha 3 de Diciembre de 1998, autorizada por el Notario de Sevilla Don José Luis Ferrero Hormigo, bajo el número 3744 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 2.807 General de Sociedades, folio 41, hoja número SE-35406, inscripción 1ª, con C.I.F. número B-41/942327, posteriormente, y por escritura de fecha diecinueve de Octubre de dos mil, número 3554 del protocolo del Notario de Sevilla Don Antonio Jaén Bonilla, se procedió al aumento de capital, suscripción y desembolso del mismo y modificación parcial de los Estatutos Sociales, habiendo causado dicha escritura la inscripción 2ª en el Registro Mercantil de esta Ciudad, con fecha trece de Noviembre de dos mil --REPRESENTADA por Don Juan Méndez Macarro, mayor de edad, casado, vecino de Olivares -Sevilla-, con domicilio en la calle Juan Ramón Jiménez, número 26, con N.I.F. 27.908.973-Z, como Adminstrador Unico de la misma, derivando su representación para el acto del otorgamiento de la escritura que se registra del cargo que ostenta, para el que fue nombrado en la escritura de constitución anteriormente referida, por plazo indefinido, cuyos particulares pertinentes se transcribene en el documento que se registra--, que la compra por el precio de su valor. De dicha suma, la parte compradora retiene en su poder un total de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS, para, con el, hacer frente al pago a la Entidad Acreedora del crédito hipotecario reseñado, de tal modo que no sólo queda afectado por la responsabilidad real hipotecaria, sino también por la obligación personal con ella garantizada, en la que se SUBROGA la parte compradora, desligando a la Entidad vendedora de toda responsabilidad por razón de la misma y señalando como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la calle Doctor Fleming, número ocho, Urbanización Los Sajardines -Sanlúcar la Mayor-, y optando, en base a la facultad que se concede al adquirente en la escritura de préstamo hipotecario reseñada, por el Indice de Referencia conocido como EURIBOR. Y el resto del precio, es decir, la suma de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SE	SANLUCAR LA MAYOR	AZNALCAZAR	158	2234

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9.874 — 085
	120/201 6.9.06	TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS, reconoce la Entidad vendedora, por medio de su representante, haberla recibido íntegramente y antes del acto de otorgamiento de la escritura que se registra de parte de la compradora, por lo que otorga a su favor por dicha cantidad la más firme y eficaz carta de pago. En su virtud, la Entidad Mercantil JUAN MENDEZ MACARRO, S.L. INSCRIBE A SU FAVOR EL DOMINIO DE ESTA FINCA POR TITULO DE COMPRA, CON LA SUBROGACION DE HIPOTECA EXPRESADA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1.205 del Código Civil. Así resulta de primera copia de una escritura autorizada en esta Ciudad el día ocho de Noviembre de dos mil cinco por su Notario Don Manuel Santos López, número de protocolo 2.656 que se presentó a las 13:58 horas del día dieciocho de dicho mes de Noviembre, según el asiento 60 del Diario 192, y retirada por su presentador se ha devuelto el día doce del presente mes para su despacho. Pagado el Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 13.068.- Sanlúcar la Mayor a veintinueve de Diciembre de dos mil cinco.-
cancelada la adjunta anotación letra A, por la inmipción 5ª. Sanlúcar la Mayor a 4 Agosto 2.009.	Anotación letra A Prohibición de disponer	URBANA: NUMERO CUATRO. Apartamento en planta alta del edificio construido sobre la parcela número veintidos en término de Aznalcázar al sitio de las Minas, descrita en la inscripción 1ª. Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y con la anotación que ahora se practica y se encuentra afecta a lo que le resulta de la inscripción 3ª y su nota marginal. La entidad "Juan Mendez Macarro S.L.", adquirió esta finca por titulo de compra según la inscripción 3ª. En el Juzgado Mixto número tres de Algeciras se tramitan autos de Diligencias Previas 349/2006, seguidos contra Juan Mendez Macarro, por un delito contra la salud pública, y por Auto de fecha veintitres de Agosto de dos mil seis, dictado por Doña María Soledad Gamo Serrano, Magistrada-Juez de dicho Juzgado, se ordena, con caracter cautelar, la prohibición de que el titular registral o cualquier otra persona, física o jurídica, en su nombre y representación, disponga del dominio o cualquier otro derecho real sobre esta finca y cuatro mas, así como la anotación preventiva de la indicada prohibición de disponer en este Registro de la Propiedad. Consta en dicho Auto que existen indicios de la participación en el delito investigado de Juan Mendez Macarro y de la utilización a efectos de la comisión de dicho delito, de la entidad Juan Mendez Macarro S.L., y resultando de la documental obrante en la causa que la indicada mercantil es titular de las fincas registrales, es por lo que se procede acordar como medida cautelar la citada prohibición de disponer de las fincas y acordar para la efectividad de dicha medida la anotación preventiva en este Registro. EN SU CONSECUENCIA SE ANOTA PREVENTIVAMENTE LA PROHIBICION DE DISPONER A LAS RESULTAS DE DICHO AUTO. Así resulta de un mandamiento librado por duplicado dado en Algeciras el veinticinco de Agosto de dos mil seis, por la expresada Magistrada-Juez, que se presentó a las 13:59 horas del día seis de Septiembre de sos mil seis, según el asiento 1.201 del Diario 201. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 1.081. Sanlúcar la Mayor, a diez y ocho de Septiembre de dos mil seis.-
Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años, contados de hoy, al pago de la liquidación que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Juridicos Documentados relativas al acto de la adjunta anotación. De dicha afección, esta finca	B ANOTACIÓN DE EMBARGO	CANCELADO. URBANA: Numero cuatro. Apartamento en planta alta del edificio construido sobre la parcela número veintidos del término de Aznalcázar al sitio de Las Minas, descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Hipoteca de la inscripción 2ª y con la anotación letra A; y se encuentra afecta con lo que resulta de la inscripción 3ª y su nota marginal. La entidad Juan Mendez Macarro S.L. adquirió esta finca por título de compra según la inscripción 3ª. En el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CANCELADO

Ord Prov. nº 417/06.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

queda liberada por la cantidad de 572,32 EUROS satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Sanlúcar La Mayor a diecinueve de Mayo del año dos mil ocho.

Cancelada la adjunta anotación letra B para inmpcion 5ª. Sanlúcar la Mayor a 4 Agosto 2.009.-

Cancelada la nota de afección que procede por caducidad. Sanlúcar la Mayor, a 23 de Agosto de 2013.-

Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años, a contar de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Juridicos Documentados relativa al acto de la adjunta inscripción. De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 1.557,4 EUROS satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Sanlúcar La Mayor a cuatro de Agosto del año dos mil nueve

4ª AUTO DE ADJUDICACIÓN

CANCELADA LA NOTA DE AFECCION QUE PROCEDE POR CADUCIDAD.
Sanlúcar la Mayor, 16 de Mayo de 2016.-

NÚMERO DOS DE SANLÚCAR LA MAYOR, se sigue ejecutivo títulos no judicial número 15/2007 a instancias de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA contra dicha entidad. En los citados autos se ha dictado Providencia firme veintisiete de marzo del año dos mil ocho por Doña Bendición Pavón Ramírez, Juez de dicho Juzgado en el que se ordena la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y cuatro mas, para responder de **OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS** de principal y **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS** de intereses y costas. En su consecuencia, se anota preventivamente tal embargo sobre esta finca a favor de **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA.** Así resulta de un mandamiento librado por duplicado por el citado juzgado, el veintisiete de Marzo del año dos mil ocho, que ha sido presentado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Abril del año dos mil ocho, según el asiento 515 del diario 219. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 388. Pagado el Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 3.422. Sanlúcar La Mayor a diecinueve de Mayo del año dos mil ocho.

URBANA: Numero cuatro. Apartamento en planta alta del edificio construido sobre la parcela número veintidos del término de Aznalcázar al sitio de Las Minas, descrita en la inscripción 1ª. Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y las anotaciones letras A y B; y afecta con lo que resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 3ª y anotación letra B. La entidad Juan Mendez Macarro S.L., adquirió esta finca por título de compra según la inscripción 3ª. No esta arrendada. En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Sanlúcar la Mayor, se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria número 8/2007 a instancias de La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona -La Caixa- contra dicha entidad, habiéndose dictado Auto firme con fecha VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, por Doña Brígida Muro Garrido, Juez en funciones de sustitución ordinaria de dicho Juzgado, exponiendo en síntesis: que por auto de fecha cinco de Marzo de dos mil siete, se despachó ejecución contra el demandado por las siguientes cantidades: 54.494,29 euros de principal mas 5.629,62 euros de costas y 11.980,64 de intereses, notificándose esta resolución al ejecutado. Se aportó a autos la certificación del Registro prevenida en el art. 656 de la LEC, constando asimismo haberse realizado las notificaciones a que se refiere el número 2 del art. 132 de la Ley Hipotecaria y 689 de la LEC. Con fecha veintiocho de Noviembre de dos mil siete se celebró la subasta alcanzándose como mejor postura la de setenta y siete mil ochocientos setenta euros por la entidad SERRARTA CAPITAL SL con CIF B-91494781 y domicilio en Avenida de Hytasa 28 de Sevilla que superó el setenta por ciento del precio de tasación. Habiéndose observado en la tramitación de la ejecución las formalidades y requisitos establecidos en la LEC, especialmente en cuanto se refiere a los requerimientos de pago y notificaciones a que hace mención el 132 de la L.H. y 689 de la LEC y aceptada expresamente por el adjudicatario la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante y subrogarse en la responsabilidad derivada de ellos, es procedente aprobar la adjudicación de esta finca a favor de SERRARTA CAPITAL SL, por la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS. **En su consecuencia, se inscribe el dominio de esta finca a favor de SERRARTA CAPITAL SL, por título de adjudicación.** Así resulta de un testimonio del citado auto, expedido por el mismo Juzgado sin que conste fecha, que se presentó a las 12:32 horas del

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SE SEVILLA	SANLUCAR LA MAYOR SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR AZNALCAZAR	158	2234

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 — 086
		día doce de Junio de dos mil nueve, asiento 397 del diario 224, y retirado por su presentante se ha devuelto para depacho el dia dieciséis de Julio de dos mil nueve en unión de otro testimonio de fecha quince de Julio de dos mil nueve en el que consta la firmeza, y en unión de escrito suscrito con fecha uno de Julio de dos mil nueve por Don Francisco Artacho Sanchez, con NIF 28.741.419-K, que interviene en representación de Serrata Capital S.L., en el que hace constar que la finca No se encuentra arrendada, consta la descripción de la finca y las circunstancias de la entidad adjudicataria y se archiva con el número 474. Pagado el Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 2.665. Sanlúcar la Mayor a cuatro de Agosto de dos mil nueve.-
Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años, a contar de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción, que ha sido declarado exento por autoliquidación de la que se archiva copia. Sanlúcar La Mayor a cuatro de Agosto del año dos mil nueve	5ª CANCELACION DE CARGAS ART.1	La hipoteca de la inscripción 2ª, BASE DE ESTE PROCEDIMIENTO; y las anotaciones letras A y B, se CANCELAN totalmente por ordenarlo así Don Jaime David Fernández Sosbilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Sanlúcar la Mayor, en auto firme del mismo Juzgado de fecha SEIS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE. En el repetido Juzgado se siguen autos 8/2007 sobre procedimiento de ejecución hipotecaria, seguido a instancias de La Caixa, para hacer efectivo el importe del crédito objeto de la citada inscripción 2ª. Por auto del mismo Juzgado de fecha veintidos de Abril de dos mil nueve, fue, adjudicada esta finca a favor de la entidad Serrarta Capital SL. En el mandamiento que ahora se inscribe se decreta la cancelación de la hipoteca de la inscripción 2ª objeto del procedimiento y todas las inscripciones y anotaciones que hubieren podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere el art. 656 de la LEC; e igualmente se hace constar que se ha ingresado el sobrante de cinco mil setecientos sesenta y cinco euros con cincuenta y cinco centimos en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado Mixto número 2 de Sanlúcar la Mayor, a resultas de su procedimiento ejecución título no judicial número 15/07. Queda por tanto, LIBRE ESTA FINCA de toda responsabilidad por razón de la citada hipoteca y anotaciones preventivas. Así resulta de un mandamiento librado por duplicado en Sanlúcar la Mayor el tres de Junio de dos mil nueve, por el expresado Juzgado, que se presentó a las 12:32 horas del día doce de Junio de dos mil nueve, asiento 398 del diario 224. Queda archivado un ejemplar en su legajo con el número 475. Contiene el mandamiento nota de estar exento del pago del impuesto según autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el numero 2.668. Sanlúcar la Mayor, a cuatro de Agosto de dos mil nueve.-
CANCELADA LA NOTA DE AFECCION QUE PROCEDE POR CADUCIDAD. Sanlúcar la Mayor, 16 de Mayo de 2016.-		
No se ha consignado la referencia catastral, por no darse la concordancia exigida en el real decreto 1/2004 de 5 de Marzo.- Sanlúcar La Mayor a 29 de Septiembre de 2.009.-	6ª HIPOTECA	**URBANA: TERMINADA.** NUMERO CUATRO. APARTAMENTO en planta alta del Edificio construido sobre la parcela número VEINTIDÓS, en término de Aznalcázar, al sitio de LAS MINAS, procedente de la finca conocida como LA ISLA. Consta de una planta de vivienda más otra de ático distribuyéndose, la primera de ellas en entrada, salón-comedor, cocina, distribuidor, dormitorio y baño, más la escalera interior de caracol que comunica con la planta de ático, donde hay un cuarto de baño y un
Esta finca queda afecta durante el plazo de		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2752, Libro 188, Folio 212 — FINCA N.º 9874

CINCO AÑOS, a contar de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción, ha sido declarada EXENTA por autoliquidación de la que se archiva copia.- Sanlúcar La Mayor a 29 de Septiembre de 2.009.-

Modificada la hipoteca de la adjunta inscripción 6ª por la 7ª. Sanlúcar la Mayor – 29 de junio de 2012.-

CANCELADA LA NOTA DE AFECCION QUE PROCEDE POR CADUCIDAD.
Sanlúcar la Mayor, 16 de Mayo de 2016.-

LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA, HA SIDO OBJETO DE FUSIÓN POR LA 9ª
Sanlúcar la Mayor.
Firmado Digitalmente (24101007681259GD)
a 20 de febrero de 2024

dormitorio; todo ello con una superficie construida de 91,10 noventa y un metros diez decímetros cuadrados y útil de 68,25 sesenta y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados. También consta de una terraza de cocina, una terraza posterior y una azotea que rodea la planta, de ático, con unas superficies útiles respectivas de 2,55, 18,90 y 23,85 metros cuadrados, no incluidas en la anteriormente referida. Se accede a este apartamento mediante escalera que arranca desde el vestíbulo principal de la planta baja y que acaba en un rellano donde se encuentra la puerta de entrada. Linda: derecha, entrando, con planta superior de la vivienda tipo dúplex, letra "A"; izquierda, con planta superior de la vivienda tipo dúplex, letra "B"; y fondo, con vuelo a zonas ajardinadas del apartamento letra "B", en planta baja, de esta parcela. CUOTA: Le corresponde una cuota de participación .en los elementos comunes, de 22%. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca que ahora se inscribe y afecta con lo que le resulta de la nota extendida al margen de las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, y de la anotación letra B. La entidad mercantil, **"SERRARTA CAPITAL, S.L."**, de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Sevilla, Avenida Utrera Molina, 63, Local 5, Bajo, C.I.F. numero B91494781, **fue constituida** por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por mí, el día 7 de Noviembre de 2005, autorizada bajo el numero 4.743 de protocolo, **inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 4.288, folio 30, hoja SE65.166, inscripción 1ª**, adquirió esta finca por título de adjudicación según resulta de la inscripción cuarta, **Y AHORA MEDIANTE LA ESCRITURA QUE SE DIRA, DICHA ENTIDAD --REPRESENTADA POR DON FRANCISCO JOSE ARTACHO SANCHEZ,** mayor de edad, con N.I.F. número 28741419K, quien **ostenta la aludida representación en virtud de poder especial** que la entidad le tiene conferido mediante escritura autorizada por mí, el día 16 de Enero de 2.006, autorizada bajo el número 151 de protocolo, **causando la inscripción 8ª en su hoja correspondiente del Registro Mercantil**, juzgando el Notario sus facultades suficiente para el otorgamiento de la escritura que se inscribe--, **CONSTITUYE HIPOTECA** SOBRE ESTA FINCA --Y **DOÑA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GARCIA**, mayor de edad, ama de casa, casada, vecina de SEVILLA, con domicilio en C/ JULIO CESAR, N.º 4,4º Puerta A, N.I.F. número 27822248E, representada por el citado señor Artacho Sánchez, quien ostenta dicha representación por poder que dicha señora le tiene conferido mediante escritura otorgada ante mí, el día 10 de Agosto de 2009, bajo el número 1167 de protocolo, copia autorizada de dicha escritura ha tenido a la vista el Notario autorizante del documento que se inscribe, juzgando sus facultades suficientes para el otorgamiento del mismo, constituye hipoteca sobre otra finca de su propiedad, la cual no pertenece a la demarcación de este registro--, **A FAVOR DE "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A."**, de duración indefinida, domiciliada en Madrid, Gran Vía de Hortaleza, 3, constituida el día 1 de Mayo de 1.902, ante el Notario de Madrid, García Lastra; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruejo, el 16 de agosto de 1.991, número 3.482 de su protocolo; modificada en cuanto a los artículos 36 y 38 de los estatutos sociales mediante otra escritura también autorizada por el citado Notario don Félix Pastor Ridruejo, el día 29 de septiembre de 1.991, número 3.947 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.582, folio 1, hoja M28.968, inscripción 4.417a. Tiene C.I.F. A28000032, --REPRESENTADA POR la compañía mercantil **"FORMALIZA SERVICIOS DE FORMALIZACION Y GESTION, S.L."**, domiciliada en Madrid, calle López de Hoyos, 454; con C.I.F. B83100248. Fue constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don Joaquín Borrell García, el día 25 de septiembre de 2.001, número 4.054 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.942, libro 0 de la sección 8a, folio 38, hoja M289759, inscripción 1ª, deriva de la escritura de poder otorgada el día ocho de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR	189	2752

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 2234, Libro: 158 , Folio: 86 FINCA N.º 9874 212

febrero de dos mil seis, ante el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.422, hoja M28.968, inscripción 5.615a, Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR **DOÑA MARIA JOSE ZAPATA LOPEZ**, mayor de edad, con D.N.I. y N.I.F. 52.485.960Y, quien hace uso de la sustitución de poder que dicha entidad le tiene conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Jesús María Ortega Fernández, el día 4 de Diciembre de 2.006, número 4.180 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil citado, al tomo 16.942, folio 44, sección 8, hoja M289759, inscripción 8ª, juzgando el Notario sus respectivas facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que se registra--. **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, SA** ha concedido a la Sociedad **"SERRARTA CAPITAL, S.L."**, un préstamo por importe de **CIENTO SESENTA MIL EUROS** , cuya finalidad es **PRESTAMO NUEVO**, cuya devolución desea garantizar mediante la constitución de hipoteca sobre esta finca y otra más que no pertenece a la demarcación de este Registro. Con dichos precedentes, las partes formalizan este contrato de préstamo hipotecario con arreglo a las siguientes cláusulas: **FINANCIERAS: 1ª. CAPITAL DEL PRÉSTAMO** El Sr. DON FRANCISCO JOSE ARTACHO SANCHEZ, en la representación que ostenta de la Sociedad **"SERRARTA CAPITAL, S.L."**, en adelante "la parte prestataria" o "la prestataria", confiesa que su representada ha recibido en esta fecha en calidad de préstamo de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. en adelante "BANESTO" o "el Banco" la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL EUROS**, importe cuya entrega se le ha efectuado mediante abono en la cuenta corriente que tiene abierta a su nombre en la Sucursal de dicho Banco en **SEVILLA, AVENIDA UTRERA MOLINA, Nº 6**, reconociéndose, en consecuencia, deudora del mismo por la expresada cantidad. 2ª. **AMORTIZACIÓN** 1. El vencimiento final del préstamo será el día **UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.** Durante un plazo inicial que expirará el día **UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ** existirá carencia en el pago de capital, por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo. El pago de dichos intereses será **mensual** y se realizará los días 1 de cada uno de lo meses naturales que se hallen comprendidos en dicho período, calculándose en la forma establecida en la cláusula 3ª siguiente. Transcurrido el mencionado período de carencia comenzará el de amortización, según se señala a continuación. 2. El préstamo se amortizará mediante **cuarenta y ocho cuotas mensuales** de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO** cada una, comprensivas de capital e intereses, que se pagarán los días 1 de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ** y la última el día del vencimiento. Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en la cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en el Banco de acuerdo con sus instrucciones. 3. Reembolso anticipado: Siempre de acuerdo con la imputación de pagos convenida en la presente escritura, la parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, en la fecha de pago de cualquier cuota, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo, satisfaciendo a Banesto las comisiones, que para cada caso se establecen en la siguientes estipulación cuarta, sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. La parte prestataria podrá optar entre destinar el reembolso anticipado parcial bien a reducir el importe de las cuotas, bien a reducir el período de amortización. Salvo que la parte prestataria, de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el período de amortización del contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas. 4. En cualquier caso, todos los pagos que la parte prestataria viene obligada a realizar por razón de este préstamo se incrementarán en el importe de los tributos que, en su caso, puedan devengarse en el futuro por

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874

razón de ellos mismos o del préstamo formalizado el día del otorgamiento de la escritura que se registra. **3ª. INTERESES ORDINARIOS** Desde el día de hoy y hasta el vencimiento final del préstamo, el principal pendiente de pago del mismo devengará diariamente un tipo de interés nominal anual del **SEIS ENTEROS Y CUARENTA CENTESIMAS POR CIENTO**, el cual se liquidará y pagará mensualmente junto con las cuotas de amortización. Para el cálculo de los intereses, se utilizará la fórmula del interés simple que consta en el documento objeto de este asiento. Los intereses del período de carencia se liquidarán y pagarán en los días y con la periodicidad que para dicho período se ha señalado en la cláusula 2ª anterior. Durante el período de amortización dichos intereses se liquidarán y pagarán, junto con la parte de amortización de capital que corresponda, mediante las cuotas mencionadas en dicha misma cláusula 2ª. **4ª. COMISIONES 1. Comisión de apertura:** El préstamo que se instrumenta en la presente escritura, devenga a favor del Banco por el solo hecho de la formalización del mismo y por una sola vez, una comisión de apertura del **un entero y doscientas cincuenta milésimas por ciento**, con un mínimo de **CIENTO VEINTE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO.** Dicha comisión se calculará sobre el capital del préstamo y se devengará y hará efectiva en el día de hoy. **2) Comisiones por modificación de condiciones o de garantías:** En el caso de que hubiera modificación de condiciones del préstamo o de sus garantías, así como en el supuesto de subrogación pasiva de compradores en la obligación personal de los deudores y siempre que el Banco preste su consentimiento, se devengarán las siguientes comisiones: **En caso de modificación de condiciones o de garantías:** una comisión del **0,50%**, por una sola vez, sobre el capital pendiente de reembolso del préstamo, con un mínimo de **TREINTA EUROS**, salvo que dicha modificación sea exclusivamente de ampliación de plazo del préstamo en cuyo caso la comisión será del **0,10%. En caso de subrogación pasiva:** una comisión del **0,50%**, por una sola vez, sobre el capital pendiente de reembolso del préstamo correspondiente a las fincas, con un mínimo de **TREINTA EUROS. 4. Comisión de cancelación/amortización anticipada:** En el supuesto de reembolso anticipado del préstamo, y según lo señalado en la cláusula financiera 2ª, se devengará una comisión del **0,00%** en caso de reembolso parcial, sobre las cantidades reembolsadas anticipadamente, y del **0,50%** en caso de reembolso total, sobre el capital pendiente de pago. En todo caso, si este reembolso total se produjera como consecuencia de una subrogación activa en la posición acreedora del Banco, será del **0,50%. 5. Comisión por reclamación de posiciones deudoras**, por importe de **TREINTA EUROS**, que será única y exigible por cada posición deudora o vencida y reclamada. La parte prestataria reconoce haber recibido del Banco la hoja u hojas del Folleto comprensivo de las tarifas de comisiones y normas sobre fechas de valoración aplicables a este préstamo. **5ª. GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO** 1. Serán a cargo de la parte prestataria los gastos suplidos previos producidos por la obtención de certificaciones y notas simples del Registro de la Propiedad, los gastos y tributos que se causen por el otorgamiento de esta escritura y por la expedición de primera copia para la Entidad acreedora y los derivados de cualquier documento que complemente la presente o que sea preciso otorgar o inscribir para la plena eficacia de la hipoteca que aquí se constituye, incluso las escrituras de cancelación total o parcial de la misma. Se incluyen entre los citados gastos los de Notaría, tramitación y Registro de la Propiedad, así como todos los tributos que ahora o en el futuro graven el capital o los intereses de las operaciones bancarias. Igualmente serán de cuenta de la parte prestataria los gastos derivados de la tasación de las fincas que se hipotecan, incluso los derivados de las sucesivas tasaciones que, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 15ª, se realicen de las fincas hipotecadas, los de su conservación, así como los de la prima del seguro de daños e incendios, y, en su caso, la del seguro de vida de la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR	189	2752

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 213

parte prestataria. La parte prestataria autoriza en este acto de forma expresa e irrevocable a la entidad prestamista para que cargue en su cuenta corriente el importe de dichos gastos. 2. La parte prestataria se obliga también a satisfacer, en su caso, todas las costas, gastos y perjuicios que se ocasionaran por faltar al cumplimiento de lo pactado en esta escritura, incluso los gastos de requerimientos mediante Notarios y los honorarios y derechos de Letrado y Procurador si el Banco se valiese de su intervención, aunque ésta no fuere preceptiva, y si dicho Banco llegase a adquirir la propiedad de los bienes hipotecados, en cualquiera de los supuestos procesales en que ello es posible, se conviene expresamente que el Banco tendrá la facultad de descontar del precio de remate o adjudicación los gastos inherentes a la cancelación de la carga que en esta escritura se establece y de cualesquiera inscripciones registrales posteriores a la misma. **6ª. INTERESES DE DEMORA** Cualquiera de las cantidades debidas por la parte prestataria por razón del presente préstamo no pagadas a su vencimiento, devengarán diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquél en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual que será del **veintinueve por ciento. 6ª bis. RESOLUCIÓN ANTICIPADA** No obstante el vencimiento establecido, el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía, y será exigible la restitución de su importe, vivo o no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, desde el momento del impago hasta el total pago al Banco, en los siguientes casos: a) Cuando se incumpliese, parcial o totalmente, la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o de cualquiera de las cuotas o pagos de amortización pactados, o de los restantes conceptos a cargo de la parte prestataria, en las fechas y condiciones previstas para ello en esta Escritura. b) Cuando se incumpliese cualquier otra obligación a cargo de la parte prestataria de acuerdo con lo establecido en esta escritura, distinta de la mencionada en el anterior apartado a). c) Cuando se comprobase inexactitud de los datos de la parte prestataria o de sus fiadores, o en los documentos aportados por ellos, que sirvan de base a la concesión del préstamo o a la vigencia del mismo. d) Cuando por cualquier circunstancia el bien hipotecado sufriera deterioro o merma que disminuya su valor, en más de un veinte por ciento respecto al valor de la última tasación realizada, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre dicho valor y el préstamo que garantiza, o si practicado el requerimiento a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviese/n el/los prestatario/s la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar al valor de la última tasación realizada, el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. f) Si apareciesen sobre las fincas que aquí se hipoteca/ n otras cargas o arrendamientos no consignados en esta escritura, y que sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento. i) Si tratándose de fincas sometidas a la Ley de arrendamientos Urbanos, se arrendara cualquiera de ellas mediante contrato que suponga anticipación de rentas o si se pactase en él una renta anual que, capitalizada al tipo mínimo establecido en la O.M. de 30 de Noviembre de 1994, diese como resultado un valor inferior al de tasación a que se refiere la cláusula 7ª de esta escritura, o si, tratándose de arrendamiento de vivienda, se pactase un plazo superior al mínimo legal de cinco años, o si, tratándose de un arrendamiento para uso distinto del de vivienda, no se hallase sometido el contrato al régimen del Código Civil. j) Si el activo patrimonial de la parte prestataria o de sus fiadores es transmitido por cualquier título en un porcentaje superior a un veinte por ciento (20%), excepción hecha de la venta de las fincas hipotecadas mediante esta escritura, con subrogación aceptada por el Banco, o si dicha parte

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874
		prestataria o sus fiadores garantizan con su patrimonio, mediante la constitución de prendas o hipotecas, cualesquiera deudas u obligaciones, sin consentimiento expreso del Banco, o cuando sin concurrir estas circunstancias se constate la disminución en al menos un 20% de la solvencia económica de la parte prestataria o de sus fiadores. k) Si el activo patrimonial de la parte prestataria o de sus fiadores se viese perjudicado a juicio de la Entidad prestamista, en al menos un 20% del mismo como consecuencia de todos o alguno de los procedimientos judiciales de cualquier índole iniciados contra ellos, bien de forma individual o colectiva. l) Si la parte prestataria no destina el importe del préstamo a la finalidad que se señala en el Expositivo II de la presente. m) Si no fueran pagados a su tiempo aquéllos tributos y gastos, relativos a las fincas hipotecadas, que tengan preferencia legal de cobro respecto de la hipoteca que aquí se constituye. n) Si las obligaciones referentes a la conservación de la garantía previstas en cláusula posterior fueran incumplidas en cualquiera de los casos señalados allí señalados, particularmente la falta de los seguros que allí se mencionan y el impago de sus primas, así como cualquier otra obligación establecida en el presente documento. **CLÁUSULAS NO FINANCIERAS 7ª. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA** 1. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, e ilimitada de la parte prestataria, así como sin perjuicio de cualesquiera otras garantías personales o reales que pudiera concurrir, **"SERRARTA CAPITAL, S.L.", debidamente representado, constituye hipoteca sobre esta finca, y DOÑA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GARCIA**, a través de su representante, constituye hipoteca, sobre otra finca la cual no pertenece a la demarcación de este registro, **a favor de Banco Español de Crédito, S.A.** que, por medio de sus representantes, **la acepta**, en garantía de la devolución del capital del préstamo de **CIENTO SESENTA MIL EUROS**; de sus intereses ordinarios de **un año** al tipo nominal pactado hasta un máximo de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS** ; de los intereses moratorios de **cuatro años** al tipo nominal pactado en la cláusula 6ª, hasta un máximo de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS**, limitándose la responsabilidad por ambos conceptos de intereses, a los efectos del art. 114 de la Ley Hipotecaria, de manera que estos intereses de demora ni por si solos ni sumados a los intereses ordinarios pendientes, sobrepasen el importe de cinco anualidades de los intereses ordinarios determinados anteriormente; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del **quince por ciento** del capital, esto es **VEINTICUATRO MIL EUROS**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de deudas y tributos que constituyan cargas o afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del **dos por ciento** del capital, esto es **TRES MIL DOSCIENTOS EUROS.** Por tanto, las fincas hipotecadas quedan respondiendo hipotecariamente y a efectos de terceros por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente, que asciende a **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS.** Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar, mediante las pertinentes acciones personales, contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda derivada del préstamo aquí concedido, los intereses que se devenguen conforme a lo pactado en esta escritura, sin perjuicio, en su caso, de los límites de la responsabilidad hipotecaria antes señalados en el supuesto de ejercicio de la acción real hipotecaria. **Distribución de la responsabilidad hipotecaria:** queda respondiendo esta finca de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS** de capital; de sus intereses ordinarios hasta un máximo de **CUATRO MIL QUINIENTOS**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR	189	2752

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 214

SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS DE EURO ; de sus intereses moratorios hasta un máximo de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO**; de un máximo **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO**, para costas y gastos de ejecución judicial, en su caso; y de un máximo de **MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO** para gastos extrajudiciales. En total responde de **CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO.** 2. A los efectos previstos en el artículo 26 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del mismo texto normativo, se hace constar que las fincas hipotecadas **han sido tasadas** previamente en la cantidad de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS LA DE ESTE NÚMERO** y en la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL EUROS la registral nº 43.187, la otra finca hipoteca, que no pertenece a la demarcación de este registro, por la empresa de tasación TINSA entidad especializada en la práctica de tasaciones de acuerdo con el citado Real Decreto y Disposiciones concordantes. Se incorpora a la presente Escritura, el certificado de tasación expedido por dicha Sociedad el día 9 de Julio de 2009. **8ª. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA** La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento, y particularmente, a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso para que la hipoteca se extienda a ellos. También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en las fincas hipotecadas, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dichas fincas, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente. **9ª CONSERVACIÓN DE GARANTÍA** La parte hipotecante queda obligada: a) A la buena conservación de las fincas hipotecadas, para que no disminuya su valor, y a poner en conocimiento del Banco cualquier novedad dañosa que afecte a las mismas. Se entiende incluida en dicha buena conservación el pago por la parte prestataria de cualquier carga que pudiera ser preferente a nuestra hipoteca y la íntegra conservación de la garantía hipotecaria. b) A pagar a su debido tiempo los tributos y demás gastos legítimos que deban satisfacer por razón de las fincas hipotecadas que tengan preferencia legal de cobro sobre el Banco acreedor respecto de la hipoteca que aquí se constituye, debiendo exhibir los recibos que se libren por tales conceptos, a dicho Banco, si aquél así se lo solicitare. c) A tener asegurada del riesgo de daños e incendios las fincas hipotecadas por todo el tiempo de duración de este contrato con una Compañía de Seguros de reconocida solvencia y por cantidad no inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza **y con cláusula en la póliza de seguro que designe al Banco como beneficiario de las indemnizaciones que debieran percibirse de la compañía aseguradora.** Igualmente se obliga a pagar puntualmente las primas del citado seguro, autorizando al Banco, para el caso de que no lo hiciera, a pagarlas por cuenta de la parte prestataria, adeudando el importe satisfecho en cualquier cuenta abierta a su nombre. Asimismo, se compromete a establecer en dicha póliza de seguro una cláusula en virtud de la cual, para que en el caso de un siniestro, la Entidad aseguradora no pague al asegurado ningún importe sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, la cual, en todo caso, quedará subrogada en los derechos del asegurado con preferencia sobre cualquier otro beneficiario, debiendo establecerse también en dicha póliza que la entidad aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la entidad prestamista cualquier circunstancia que afecte al seguro contratado y, especialmente, la falta de pago de la prima del seguro, la anulación y su modificación. d) A notificar a Banco Español de Crédito, S.A. cualquier

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874

procedimiento de expropiación forzosa que afecte a cualquiera de las fincas hipotecadas, iniciado o que se inicie en el futuro. En este mismo acto los propietarios de las fincas delegan en la sociedad prestamista, la facultad de gestionar cuanto corresponda a tales expropiaciones, otorgando a dicha entidad las facultades que sean precisas y suficientes a tal efecto, cediendo en favor del Banco cuantos derechos les pudieran corresponder con causa en dichos procedimientos expropiatorios. **10ª. PROCEDIMIENTO JUDICIAL** 1. Si llegara el caso de que el Banco acreedor tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva dineraria o el procedimiento de ejecución especial que establecen los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que sirva de tipo de subasta que en su caso corresponda, se establece como precio en el que los interesados tasan las fincas hipotecadas el de su valor de tasación y que figuran en el apartado 2 de la Cláusula 7ª. Igualmente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato 2. Asimismo, tanto a los efectos previstos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como para cualesquiera otros que se derivan de esta escritura, la parte prestataria e hipotecante señalan como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el del domicilio señalado en la intervención de la presente, **ES DECIR, AVENIDA UTRERA MOLINA, 63, LOCAL5, BAJO DE SEVILLA.** 3. En todos los casos de reclamación judicial podrá el Banco solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exijan los bienes, hasta donde alcance, y aplicando el sobrante, si lo hubiere, previa deducción de un cinco por ciento que hará suyo como premio de administración, al pago de los intereses y del capital del préstamo en este orden. Obtenida la administración y posesión interina de los bienes, la parte acreedora ejecutante podrá hacer constar por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión. Ocupado el bien hipotecado por la parte hipotecante, ésta lo desalojará en el improrrogable plazo de un mes a partir de la notificación fehaciente que le haga la acreedora de haber obtenido la posesión interina de los bienes hipotecados. **11ª VENTA EXTRAJUDICIAL** Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, los otorgantes, además de pactar de modo expreso la sujeción a dicho procedimiento, hacen constar lo siguiente: 1º. Los valores en que se tasan las fincas hipotecadas para que sirvan de tipo en la subasta serán los mismos que han quedado señalados en la cláusula anterior. 2º. El domicilio señalado por las partes prestataria e hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar será el mismo señalado a tales efectos en la cláusula anterior. 3º. La parte hipotecante designa a BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., por medio de sus representantes estatutarios o legales, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas hipotecadas en su representación. **12ª. ANTICIPOS POR EL BANCO** Banco Español de Crédito, S.A., al efecto de conservar y mantener la seguridad y preferencia de su garantía hipotecaria, queda autorizado para pagar, si así lo decidiera, por cuenta de la parte prestataria, tanto las primas de los seguros, como los tributos, gastos de comunidad y cualesquiera otros gastos y conceptos, incluidas posibles cargas

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR	189	2752

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 — 215
		preferentes, que afecten a las fincas hipotecadas, así como los gastos y tributos señalados en la cláusula financiera 5ª. Estos pagos quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales. Sin perjuicio de ello, las cantidades satisfechas por el Banco de acuerdo con la presente cláusula, serán exigibles por el Banco a la parte prestataria desde el mismo día en que las pague y, en caso de que aquella no los reembolsara, los importes satisfechos devengarán a favor del Banco intereses al tipo moratorio señalado en esta escritura. **13ª. IMPUTACIÓN DE PAGOS Y COMPENSACIÓN.** 1. Las cantidades entregadas a la prestamista en concepto de pago se imputarán primero al reintegro de los gastos suplidos por BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., relacionados con este préstamo; en segundo lugar al reembolso de las comisiones devengadas e impagadas; y en tercer lugar al reembolso de las liquidaciones de intereses, cuotas de amortización o amortizaciones de capital derivadas del mismo que se encuentren vencidas e impagadas, comenzando de entre ellas por las más antigua, sea cual sea de las clases dichas a la que pertenezca, y sin que se pueda aplicar cantidad alguna a la reducción o cancelación de una posterior sin haberse satisfecho íntegramente las vencidas con anterioridad. A su vez, y a salvo el orden que se acaba de establecer, siempre que se haya de imputar alguna cantidad al pago de cada una de las liquidaciones de intereses y cuotas de amortización impagadas, primero se aplicará al pago de los intereses moratorios que haya devengado dicho vencimiento impagado, después al reembolso de los intereses ordinarios incluidos en la liquidación o cuota objeto de pago y, por fin, al capital comprendido en dicha cuota de amortización impagada. Si por aplicación de las presentes reglas se imputase a capital alguna cantidad hallándose todavía pendientes de pago partidas por intereses, la aplicación al pago de capital no extinguirá la obligación del deudor respecto de los intereses. No obstante lo anterior, si se diese en algún momento por vencido anticipadamente el préstamo, las cantidades que se entreguen en concepto de pago se aplicarán primero al pago de las costas y los gastos que se hubieran producido, luego a las comisiones devengadas e impagadas, posteriormente a los intereses de demora devengados, seguidamente a los ordinarios pendientes de pago y finalmente al pago del capital. 2. Cuando las obligaciones derivadas de este préstamo resulten exigibles por el Banco, éste podrá compensar cuanto se le adeude con cualesquiera derechos sobre saldos acreedores que puedan presentar las cuentas de la parte prestataria. **14ª. CESIÓN DEL CRÉDITO.** Para el caso de que el Banco cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto, la parte prestataria **y los fiadores** reconocen al cesionario como acreedor, sin necesidad de que se les notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como permite el artículo 242 del Reglamento Hipotecario. En su virtud, **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA INSCRIBE SU DERECHO DE HIPOTECA SOBRE ESTA FINCA EN LOS TERMINOS RELACIONADOS, Y EN ESPECIAL, CON EL PACTO EXPRESO SOBRE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR IMPAGO DE CUALQUIER CANTIDAD ADEUDADA POR PRINCIPAL E INTERESES.** Así resulta de copia autorizada de una escritura otorgada en Sevilla, el trece de agosto de dos mil nueve, ante su Notario Don Juan Butiña Agustí, número 1.187 de protocolo, que se presentó telematicamente el trece de agosto de dos mil nueve, a las 13:32 horas, practicándose el asiento 1.426 del Diario 224. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se ha aportado al Registro copia autentica de la escritura en unión de la liquidación del impuesto. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago, con el número 3.336. Sanlúcar la Mayor a veintinueve de septiembre de dos mil nueve.
Esta finca queda **afecta** por CINCO AÑOS, al	7ª	**URBANA:** NUMERO CUATRO.- APARTAMENTO en planta alta del Edificio construido

JUZGADO DE PAZ SANLÚCAR LA MAYOR

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874
pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose alegado exento del impuesto por autoliquidación, de la que se archiva copia. Sanlúcar La Mayor a 29 de Junio de 2.012. Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo. Sanlúcar La Mayor a veintinueve de Junio del año dos mil doce. CANCELADA LA NOTA DE AFECCION QUE PRECEDE, POR CADUCIDAD. Sanlúcar la Mayor. Firmado Digitalmente (241010079A92949B) a 9 de Enero de 2018 LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN 6ª, MODIFICADA POR LA ADJUNTA INSCRIPCIÓN, HA SIDO OBJETO DE FUSIÓN POR LA 9ª. Sanlúcar la Mayor. Firmado Digitalmente (241010077D0C6EB8) a 20 de febrero de 2024	NOVACION DE HIPOTECA	sobre la parcela número VEINTIDÓS, en término de Aznalcázar, al sitio de LAS MINAS, procedente de la finca conocida como LA ISLA, cuya restante descripción consta en la inscripción primera.- **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción sexta, que ahora es objeto de novación, y afecta a lo que le resulta de la inscripción anterior y a la nota extendida al margen de la misma.**- La entidad mercantil "**SERRARTA CAPITAL, SL.**", de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Sevilla, Avenida Utrera Molina, 63, Local 5, Bajo, CIF. número B-91494781, como **"parte prestataria e hipotecante"**, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 4.288, folio 30, hoja SE-65.166, inscripción 1ª, ADQUIRIÓ ESTA FINCA POR TITULO DE ADJUDICACION, según consta en la inscripción 4ª.- Mediante la escritura que originó la inscripción sexta, BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. concedió a "SERRARTA CAPITAL, S.L." un préstamo por importe de CIENTO SESENTA MIL EUROS, al interés y con los demás pactos y condiciones que de la referida escritura resultan, en cuya garantía se constituyó hipoteca a favor del citado Banco sobre esta finca y otra finca propiedad de Doña María del Carmen Sánchez García que no pertenece a esta demarcación Registral.- Y AHORA, MEDIANTE LA ESCRITURA QUE SE DIRÁ, DICHA ENTIDAD, --representada por **DON FRANCISCO JOSE ARTACHO SANCHEZ**, mayor de edad, con N.I.F. número 28.741.419-K, el cual ostenta la aludida representación en virtud de poder especial que la entidad le tiene conferido mediante escritura autorizada por mi compañero de residencia Don Juan Butiña Agusti, el día 16 de Enero de 2.006, autorizada bajo el número 151 de protocolo, causando la inscripción 8ª en su hoja correspondiente del Registro Mercantil, copia autorizada e inscrita del documento relacionado lo ha tenido a la vista el Notario autorizante, quién lo juzgo con facultades representativas suficientes para otorgar la escritura de NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO que se inscribe--, y la entidad **"BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A."**, con domicilio social en Madrid, Gran Vía de Hortaleza número 3, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 1.582, folio 1, hoja número M-28.968, inscripción 4.417ª, y con CIF., A-28000032, --representada por **DON JOSE ANTONIO VEGA ARELLANO**, mayor de edad, con N.I.F. número 79.190.080-E, Y **DON RAFAEL CARLOS PEINADO ELLIOT**, mayor de edad, con N.I.F. número 27.318.542-Q, los cuales ostentan esta representación: en cuanto al señor Vega Arellano en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz Gallardon García De La Rasilla, el día 20 de febrero de 2007, bajo el número 1317 Protocolo que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.060, folio 9, sección 8ª, hoja número M-28968, inscripción 5708ª; y en cuanto a DON RAFAEL CARLOS PEINADO ELLIOT, en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, el día 16 de Enero de 2.007, autorizada bajo el número 1.839 Protocolo que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.432, folio 214, sección 8ª, hoja numero M-28968, inscripción 5.690ª, copias autorizadas e inscritas de los documentos relacionados los ha tenido a la vista el Notario autorizante, quién los juzgo con facultades representativas suficientes para otorgar la escritura de NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO que se inscribe--, previo acuerdo entre las partes, han convenido modificar parcialmente el préstamo con garantía hipotecario anteriormente indicado, para introducir, con efectos desde la fecha que se indicará, un período de carencia, lo que llevan a cabo de acuerdo con las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA**. Es voluntad de las partes modificar el apartado 1 y 2 de la Estipulación 2ª de la escritura a la que se ha hecho referencia, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **"1. El vencimiento final del préstamo será el día UNO de septiembre**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR	189	2752

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 — 216
		de DOS MIL CATORCE. Con efectos desde el día 1 de abril de 2012 y hasta día **UNO de abril de DOS MIL TRECE, existirá carencia en el pago de capital,** por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo. El pago de dichos intereses será mensual y se realizará los días 1 de cada uno de los meses naturales, que se hallen comprendidos en dicho período, calculándose en la forma establecida en la cláusula 3ª siguiente. Transcurrido el mencionado período de carencia comenzará el de amortización, según se señala en el apartado siguiente. **2.** Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo, en su importe de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO,** se amortizará mediante **17 cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses,** que se pagarán los días 1 de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización, de **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO** cada una de ellas excepto la última, que será de **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO. La primera de ellas se pagará el día 1 de mayo de 2013 y la última el día del vencimiento. SEGUNDA. COMISIONES.** La presente modificación devenga por el hecho del otorgamiento de esta escritura **una comisión del 0,50 por ciento** sobre el capital pendiente. **TERCERA. ORDEN Y PRELACIÓN DE NORMAS.** El préstamo de constante referencia, salvo en lo expresamente pactado en esta escritura, se regirá por lo dispuesto en la escritura a la que se ha hecho referencia, siempre que no se oponga o no contradiga a lo establecido en la que se registra.- La modificación aquí introducida no se habrá de entender como novación extintiva, y sí solo meramente modificativa, del contrato de préstamo que BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., ostenta frente a "SERRARTA CAPITAL, S.L.".- En su virtud, **"BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.", INSCRIBE SU TITULO DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO EN LOS TERMINOS EXPRESADOS.-** Así resulta de la escritura otorgada en SEVILLA, el veinticuatro de Abril del año dos mil doce, ante el Notario DON FRANCISCO JOSÉ ARANGUREN URRIZA, con protocolo número 722, de la que una copia fue presentada telemáticamente a las trece horas y quince minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil doce, según el asiento 28 del diario 233.- Con fecha veintiocho de junio del año dos mil doce se ha aportado copia auténtica de la precedente escritura, junto con su autoliquidación, prorrogada la vigencia de este asiento de conformidad con el artículo 18 de la Ley Hipotacaria.- Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago con el número 1272.- Sanlúcar La Mayor a veintinueve de Junio del año dos mil doce.-
Afecta esta finca durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya autoliquidación de la que se archiva copia, se pagaron 561,09 euros. Sanlúcar La Mayor a 13 de Julio de 2012. CANCELADO Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo. Sanlúcar La Mayor a veintinueve de Junio del año dos mil doce.)	8ª HIPOTECA	**URBANA:** NÚMERO CUATRO.- APARTAMENTO en planta alta del Edificio construido sobre la parcela número VEINTIDÓS, en término de Aznalcázar, al sitio de LAS MINAS, procedente de la finca conocida como LA ISLA, cuya restante descripción consta en la inscripción 1ª. No está arrendada. **CARGAS: Gravda con la hipoteca de la inscripción 6ª modificada por la 7ª y afecta con lo que le resulta de la nota al margen de la anotación letra B y de las notas al margen de las inscripciones 4ª, 5ª, 6ª y 7ª que preceden.** La entidad mercantil "SERRARTA CAPITAL, S.L.", cuyas circunstancias constan en la inscripción inmediata anterior 7ª, adquirió esta finca por título de adjudicación, según resulta de la inscripción 4ª; y ahora, mediante la escritura que se dirá, dicha sociedad -representada por Don Francisco José Artacho Sánchez, cuyas circunstancias y facultades representativas constan igualmente en la inscripción 7ª, teniendo para el acto del otorgamiento de la escritura que se registra facultades suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que se registra- CONSTITUYE HIPOTECA VOLUNTARIA sobre la finca de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874
13 de Julio de 2012.- CANCELADA LA NOTA DE AFECCION QUE PRECEDE, POR CADUCIDAD. Sanlúcar la Mayor. Firmado Digitalmente (2410100779766609) a 9 de Enero de 2018 LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA, HA SIDO OBJETO DE FUSIÓN POR LA 9ª. Sanlúcar la Mayor. Firmado Digitalmente (24101007DC3C6F1D) a 20 de febrero de 2024		este número, y Doña María del Carmen Sánchez García sobre otra que no pertenece a esta demarcación registral, a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Gran Vía de Hortaleza número 3; constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el día uno de Mayo de mil novecientos dos, ante el que fue Notario de Madrid Don José García Lastra; adaptó sus Estatutos a la vigente ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Félix Pastor Ridruejo, el día dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y uno, con el número 3.482 de su protocolo; modificada en cuanto a los artículos 36 y 38 de los estatutos sociales mediante otra escritura autorizada por el antes citado Notario, Don Félix Pastor Ridruejo, el día veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, con el número 3.947 de su protocolo; figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 1.582, folio 1, hoja número M-28.968, inscripción 4.417ª; tiene Código de Identificación Fiscal A-28000032 -representado por Don José Antonio Vega Arellano, mayor de edad, con N.I.F. 79.190.080-E y Don Rafael Carlos Peinado Elliot, mayor de edad, con N.I.F. 27.318.542-Q, los cuales ostentan esta representación: en cuanto al señor Vega Arellano en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz-Gallardon Garcia De La Rasilla, el día 20 de febrero de 2007, bajo el número 1317 Protocolo que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.060, folio 9, sección 8ª, hoja número M-28968, inscripción 5708ª. Y en cuanto al señor Peinado Elliot en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el día 16 de Enero de 2007, autorizada bajo el número 1.839 Protocolo que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.432, folio 214, sección 8ª, hoja número M-28968, inscripción 5.690ª, con facultades representativas suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que se registra- en garantía de la apertura de un crédito en cuenta corriente que el Banco ha concedido a dicha Sociedad -"acreditado"-, cuya hipoteca se ha verificado, además de otras, con arreglo a las siguientes cláusulas: **FINANCIERAS. PRIMERA.- Límite cuantitativo del crédito. BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.** -en adelante el "Banco"- concede a **SERRARTA CAPITAL S.L.** -en lo sucesivo, el "acreditado"- un crédito en cuenta corriente, hasta el límite de **SETENTA MIL EUROS. SEGUNDA.- Destino del crédito.** El acreditado se compromete expresamente a aplicar el crédito al pago de las cantidades reseñadas en el Anexo I de la escritura que se registra. **TERCERA.- Apertura de cuenta corriente de crédito.** El importe del crédito se reflejará en la cuenta -C.C.C.- 0030 4118 15 0020000 173 -en lo sucesivo la "cuenta de crédito"-, cuyo titular es SERRARTA CAPITAL S.L., abierta en el Banco, Oficina de empresas de Sevilla. En ella se adeudarán las cantidades de que disponga el acreditado, así como los intereses, comisiones y gastos que origine la operación por todos los conceptos, y se abonarán las cantidades que por cualquier concepto entregue el acreditado. El Banco no atenderá disposición alguna cuando suponga exceder el límite vigente del crédito o concurra alguno de los supuestos de vencimiento anticipado previstos en este contrato. Las disposiciones con cargo a la cuenta de crédito no podrán llevarse a efecto hasta que por parte del acreditado se entregue al Banco la primera copia de la escritura que se registra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. Con independencia de cuanto precede, no serán pagados los cheques que se presenten, sea cualquiera la fecha en que aparezcan librados, ni se atenderá disposición alguna sobre la cuenta de crédito, cuando, a juicio del Banco, hubiese variado alguno de los factores que tuvo en cuenta para la concesión del crédito, como la solvencia del titular, o si éste se hubiese presentado en suspensión de pagos, quiebra o concurso, o hubiese sido objeto de algún otro procedimiento judicial. **TERCERA.- Intereses. 3.1.- Intereses ordinarios.** Los saldos deudores de la cuenta de crédito devengarán diariamente a favor del Banco durante el período comprendido entre el día de formalización del contrato a que se

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR	189	2752

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 — 217

refiere la escritura que se registra y **el día 24 de abril de 2013, fecha de vencimiento, un tipo de interés del SEIS Y MEDIO POR CIENTO -6,50%- nominal anual -TAE 7,310%-**, que se liquidará y pagará trimestralmente los días **24 de los meses de julio, octubre, enero y abril**. Si dicho día fuera inhábil la liquidación y pago correspondiente se producirá al día hábil siguiente. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar en el documento que se inscribe la fórmula utilizada para obtener el importe absoluto de los intereses devengados. **3.3.- Interés aplicable a saldos a favor del acreditado**. Los saldos que resulten favorables al acreditado devengarán diariamente a su favor un **tipo de interés del 0,010% nominal anual**. Las fechas de liquidación y pago serán mensuales los días 24 de cada mes. **3.4.- Excedidos**. Los excedidos en la cuenta de crédito, previamente autorizados por el Banco, devengarán diariamente en favor del Banco un **interés del 4,50% nominal anual**. Cualquier abono o entrega que se efectúe en la cuenta se considerará imputado, en primer término, al pago del referido exceso. Las fechas de liquidación y pago serán mensuales los días 24 de cada mes. Una vez transcurridos 90 días desde la fecha de iniciarse un excedido en la cuenta de crédito sin que el acreditado haya procedido a la regularización del mismo, el Banco podrá practicar una liquidación especial de intereses, al tipo de interés antes indicado, por el tiempo transcurrido desde la última liquidación. **CUARTA.- Comisiones y compensaciones por amortización anticipada**. 1.- El Banco percibirá, **en concepto de comisión de apertura, la cantidad de SETECIENTOS EUROS -700,00 €-**, devengada y a satisfacer por el acreditado, de una sola vez, en la misma fecha de formalizarse este contrato. 2.- El Banco percibirá, **en concepto de comisión sobre saldo excedido en la cuenta de crédito, el 29%** sobre el mayor exceso contable tenido en cada período de liquidación, que se devengará, liquidará y pagará en las mismas fechas establecidas para las liquidaciones de los intereses devengados por los saldos deudores de la cuenta de crédito. 3.- El Banco percibirá, **en concepto de comisión de disponibilidad, el 0%** sobre el saldo medio natural no dispuesto del límite del crédito, que se liquidará MENSUALMENTE. 4.- El Banco percibirá, **en concepto de comisión de administración, la cantidad de 0,49 € por cada apunte en cada liquidación**. 5.- El Banco percibirá una **comisión por modificación de condiciones o garantías que ascenderá al 0,50%** sobre el límite vigente de la operación. El pago de esta comisión se realizará en el momento que se formalice la modificación. 6.- En los supuestos de cierre anticipado o amortización extraordinaria a que se refiere la Cláusula Financiera "SÉPTIMA. Vencimiento del contrato", el acreditado deberá satisfacer al Banco, en concepto de contraprestación, **una comisión por cierre anticipado del 1% y por amortización extraordinaria de 1%**, ambas sobre el saldo a cancelar, que se devengará, liquidará y pagará en el momento de efectuase el reembolso, sin perjuicio de la consiguiente liquidación e ingreso de los intereses devengados hasta la fecha de dicho reembolso. 7.- El Banco percibirá, en concepto de comisión de **reclamación de posiciones deudoras vencidas**, la cantidad de **TREINTA Y NUEVE EUROS -39,00 €-**, que se devengará, liquidará y deberá ser pagada, por una sola vez, por cada cantidad vencida y reclamada. 8.- También percibirá el Banco, en el supuesto de **subrogación por cambio de deudor, una comisión del 1,50%** sobre el límite vigente en el momento de producirse la subrogación, a satisfacer por el adquirente subrogado, de una sola vez, cuando el Banco preste su consentimiento, expreso o tácito, a la subrogación. 9.- **Compensación por desistimiento: En el supuesto de cancelación subrogatoria, total o parcial**, que se produzca en el crédito, la acreditada abonará a la entidad acreedora el **0,50%** del capital amortizado anticipadamente si se produce dentro de los cinco primeros años de vida del crédito y del **0,25%** del capital amortizado anticipadamente si la amortización se produce una vez transcurridos los cinco primeros años de vida del crédito. **QUINTA.- Gastos a cargo del acreditado**. 1.- Serán de cuenta del acreditado los gastos de tasación de las

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2636, Libro 197, Folio 219 FINCA N.º 9874

fincas, así como todos los que origine esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, su primera copia y una copia simple, ambas para el Banco, y los que ocasione en su día la escritura de cancelación, incluidos los correspondientes Aranceles notariales y registrales, gastos de tramitación ante cualquier oficina pública, e impuestos, gastos y tributos presentes y futuros, que graven la operación, su modificación y cancelación, incluidos aquellos impuestos en que el obligado al pago sea el Banco. Serán asimismo de cuenta del acreditado todos los gastos derivados de la conservación y del seguro de daños, que incluirá necesariamente el riesgo de incendios de las fincas hipotecadas, en los términos que resultan de la Cláusula "DÉCIMA. Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada". El acreditado se compromete a otorgar, con gastos a su cargo, cuantas escrituras de subsanación o aclaración de la que se inscribe fueran necesarias para que ésta pueda quedar inscrita en el Registro de la Propiedad y las complementarias a que haya lugar con motivo de este contrato. Su negativa a efectuarlo, una vez requerido para ello y dentro del plazo que el Banco señale, será causa de vencimiento de la obligación y facultará al Banco para reclamarla. El acreditado apodera en este acto al Banco para subsanar o completar aquellos defectos puestos de manifiesto en nota oficial o en información verbal de calificación registral. Asimismo, también serán de cargo del acreditado los gastos de correo, teléfono, telex u otros medios de comunicación generados por cada operación. La parte acreditada se obliga también a satisfacer todos los gastos y perjuicios que se ocasionaran por faltar al cumplimiento de lo pactado en la escritura que se registra. Si el Banco llegase a adquirir la propiedad de los bienes hipotecados, en cualquiera de los supuestos procesales en que ello es posible, se conviene expresamente que el Banco tendrá la facultad de descontar del precio de remate o adjudicación los gastos inherentes a la cancelación de la carga que en esta escritura se establece y de cualesquiera inscripciones registrales posteriores a la misma. **II.** El Banco queda facultado en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra por el acreditado para suplir los pagos debidos por la misma, a tenor de lo pactado en el precedente apartado I, y cargarlos en cuenta de ésta en cualquier momento. Las cantidades así adeudadas al Banco devengarán, desde la fecha en que éste las hubiera satisfecho, y sin necesidad de reclamación alguna, intereses de demora con arreglo a la Cláusula SEXTA y quedarán garantizados con cargo a la cifra prevista para gastos y costas en la Cláusula UNDÉCIMA. La totalidad de los débitos vencidos del acreditado, derivados de esta operación, y que se hallaren pendientes de pago en cada momento, tendrán la consideración de deuda única a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, sobre lo cual, el Banco no estará obligado a admitir pagos parciales. Sin perjuicio de lo anterior, si existieran en algún momento varios débitos vencidos del acreditado frente al Banco, derivados tanto de esta operación como de cualquier otra, el Banco quedará facultado para determinar libremente el débito a cuyo pago se aplicará cada una de las cantidades que recibe de aquél, o que queden disponibles a su favor en cualquiera de las operaciones. **SEXTA.- Intereses de demora**. Si el acreditado incurriese en mora por el impago de cualquier cantidad derivada de cualquier débito vencido y no satisfecho de saldo resultante del cierre de la cuenta de crédito, intereses, comisiones o gastos suplidos, desde el día siguiente en que debió ser pagado hasta la fecha de su completo pago, quedará obligada a satisfacer al Banco, sin necesidad de previo requerimiento de pago, **intereses de demora al tipo del 29%**. Dicho tipo girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, liquidándose el día en que el acreditado efectuara el pago, o hubiera saldo suficiente en la cuenta a que se refiere la Cláusula Financiera "SEGUNDA. Apertura de cuenta corriente de crédito", quedando el Banco autorizado para proceder al oportuno adeudo en tal cuenta, y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada, a efectos de la reclamación judicial. Las partes pactan la capitalización de los intereses

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR	197	2836

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 2752, Libro: 189 , Folio: 217 FINCA N.º 9874 Duplicado 219

líquidos y no satisfechos, que como aumento de capital devengarán nuevos réditos, de conformidad con los artículos 316 y 317 del Código de Comercio. Todo ello sin perjuicio y teniendo en consideración lo previsto en la Cláusula "UNDÉCIMA. Constitución de hipoteca", apartado 3, en cuanto se establece un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora. El cálculo del devengo de estos intereses se efectuará diariamente, multiplicando cantidad vencida y no satisfecha por tipo de interés de demora, y dividiendo el resultado por 36.000. En relación con lo convenido en los párrafos anteriores se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben al acreditado con arreglo a lo establecido en la presente escritura, incluso de las obligaciones consistentes en reintegrar al Banco el saldo resultante del cierre de la cuenta de crédito, más los intereses y demás conceptos que procedan en caso de vencimiento del contrato por causa prevista contractualmente, especialmente en la Cláusula Financiera "SÉPTIMA BIS. Vencimiento anticipado". **SÉPTIMA.- Vencimiento del contrato.** Este crédito se concierta por el plazo de un año, a contar desde la fecha de otorgamiento de esta escritura, **por lo que vencerá el día VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.** Si dicha fecha fuera inhábil, el vencimiento correspondiente se producirá el día hábil siguiente. Cumplido el plazo de duración del contrato, o en cualquier fecha anterior si el Banco hubiera hecho uso de la facultad que se le concede en la Estipulación Séptima Bis de anticipar el vencimiento de la cuenta, el Banco efectuará el cierre de la cuenta de crédito en el mismo día o en cualquier otra fecha posterior, pero siempre referido dicho cierre, con la liquidación de intereses, comisiones, compensaciones y gastos que procedan, a la fecha de vencimiento. Si el Banco atendiese alguna disposición del acreditado después de la fecha indicada, aun cuando no se hubiese efectuado todavía el cierre formal de la cuenta de crédito, esta disposición se entenderá como un descubierto en cuenta a todos los efectos, sin que en ningún caso se pueda considerar como prórroga o novación. Cerrada la cuenta de crédito, el saldo que resulte a favor del Banco deberá ser desde luego satisfecho por el acreditado. El acreditado podrá cancelar total o parcialmente el crédito en cualquier tiempo, previa notificación al Banco con un plazo de antelación mínima de diez días hábiles, debiendo satisfacer el importe que resulte a su cargo inmediatamente después de efectuada la oportuna liquidación, junto con la comisión por cierre anticipado o la comisión o compensación por amortización total anticipada que se indica en la Estipulación Cuarta de la presente escritura en concepto de contraprestación, que se devengará, liquidará y será satisfecha en dicho momento, sin perjuicio de la consiguiente liquidación e ingreso de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso, en su caso. En cualquier caso, todos los pagos que la parte acreditada viene obligada a realizar por razón de este crédito se incrementarán en el importe de los tributos que, en su caso, puedan devengarse en el futuro por razón de ellos mismos o del crédito formalizado hoy. **SÉPTIMA BIS.- Vencimiento anticipado.** Aunque no haya concluido el plazo de duración del contrato, podrá el Banco exigir por anticipado el pago de la totalidad del saldo que resulte a su favor, sus intereses, comisiones, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad, por cualquiera de las siguientes causas, además de las legales: a) Cuando se incumpliese, parcial o totalmente, la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o de cualquiera de las cuotas o pagos de amortización pactados, o de los restantes conceptos a cargo de la parte acreditada, en las fechas y condiciones previstas para ello en la escritura que se inscribe. b) Cuando la parte acreditada incumpliese las obligaciones de carácter esencial establecidas en la escritura que se registra. c) Si el acreditado no cancelara, en los ocho días siguientes a su adeudo, cualquier exceso que, sobre el límite del crédito, presente la cuenta de crédito. d) Cuando se comprobase inexactitud de los datos de la parte acreditada o de sus fiadores, o en los documentos aportados por ellos, que sirvan de base a la concesión del crédito o a

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 Duplicado
		la vigencia del mismo. A estos efectos, el Banco podrá requerir a la parte acreditada o a sus fiadores la presentación de una declaración jurada de su patrimonio, tanto activo como pasivo, y comprobar los bienes figurados en el mismo. Asimismo el banco podrá requerir a la acreditada para que le facilite una copia de su última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como de las tres últimas nóminas, o, en su caso, tratándose de un empresario, las cuentas anuales de cada ejercicio, así como los informes de las auditorías que se realicen. La negativa a la entrega de los documentos indicados, así como la inexactitud de los datos contables, del inventario o de cualquier otra información facilitada al Banco, se estimarán como incumplimiento, a los efectos del vencimiento anticipado del crédito. e) Cuando por cualquier circunstancia el bien hipotecado sufriera deterioro o merma que disminuya su valor, en más de un veinte por ciento respecto al valor de la última tasación realizada, y la parte acreditada no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre dicho valor y el crédito que garantiza, o si practicado el requerimiento a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviese/n el/los acreditado/s la parte del crédito que exceda del importe resultante de aplicar al valor de la última tasación realizada, el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. f) Si apareciesen sobre las fincas que aquí se hipoteca/ n otras cargas o arrendamientos no consignados en la escritura que se registra, y que sean preferentes a la hipoteca que se constituye en el documento que se inscribe. h) Si se gravara o concertara cualquier contrato que suponga cesión de disfrute a un tercero, de cualquiera de las fincas hipotecada/s, o si se alterara su destino originario en perjuicio del acreedor hipotecario. i) Si tratándose de viviendas sometidas a la Ley de Arrendamientos Urbanos, se arrendara cualquiera de ellas mediante contrato que suponga anticipación de rentas o si se pactase en él una renta anual cuyo valor de actualización, calculado de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/805/2003 de 27 de marzo, diese como resultado un importe inferior al de tasación a que se refiere la cláusula 7ª de la escritura que se inscribe, o si, tratándose de arrendamiento de vivienda, se pactase un plazo superior al mínimo legal de cinco años. A su vez, si se tratase de fincas cuyo arrendamiento estuviese sometido a la Legislación Especial de Arrendamientos Rústicos, si se diera una cualquiera de las siguientes circunstancias: Que se arrendase alguna de dichas fincas con una renta anual inferior a la usual en el lugar para fincas análogas; que el arrendamiento no se concierte por escrito o que se establezca para él una duración superior a 3 años; que la renta no se estipule en dinero, o que el pago de la misma se establezca con periodicidad superior a la anual; que en el contrato no se contenga pacto expreso de actualización anual de la renta. j) Habiendo sido la cuantía y la composición del activo patrimonial de la parte acreditada y, en su caso, de los avalistas, una cuestión esencial para el otorgamiento de este crédito, si éste activo patrimonial se viese perjudicado o disminuido en al menos un 25% como consecuencia de su transmisión, por haberse utilizado para constituir prendas o hipotecas o por verse inmerso en algún procedimiento judicial de cualquier índole iniciado contra la parte acreditada o sus avalistas, bien de forma individual o colectiva, o cuando, sin concurrir estas circunstancias, se constate una disminución en al menos un 25% de la solvencia económica de la parte acreditada o de sus fiadores y habiendo, éstos, sido requeridos por el Banco, no aportaran nuevas garantías. k) Si la parte acreditada no destina el importe del crédito a la finalidad que se señala en el Expositivo II de la escritura que se registra o, requerido por el Banco, el acreditado, no justifique la utilización del crédito para la indicada finalidad. l) Si no fueran pagados a su tiempo aquellos tributos y gastos, relativos a la/s finca/s hipotecada/ s, que tengan preferencia legal de cobro respecto de la hipoteca que aquí se constituye. m) Si las obligaciones referentes a la conservación de la garantía fueran incumplidas. Igualmente, cuando el acreditado no reintegre al

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 Duplicado 220

Banco, en el plazo de 15 días desde que fuera requerido al efecto, las cantidades que, por cuenta y cargo de aquél, hubiese satisfecho el Banco por tributos, primas de seguro, gastos de comunidad y, cuantos otros de cualquier índole que fueran imputables, por ley o por el contrato a que hace referencia la escritura que se registra, a aquél. n) Cuando se produzca enajenación de la finca hipotecada en procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución, o de apremio. Para este caso, el acreditado y el hipotecante apoderan irrevocablemente al Banco a percibir directamente, de los obligados a ello, el importe de las indemnizaciones y contraprestaciones que sean procedentes por dichas causas, y aplicarlas a la cancelación de principal, intereses, comisiones y demás cantidades que le sean debidos por razón del presente otorgamiento, entregando la cantidad sobrante a quien tuviese derecho a la misma. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del acreditado. ñ) asimismo constituirá una causa de vencimiento anticipado la aplicación por parte del acreditado del crédito a una finalidad diferente de las consignadas en el Anexo 1 de la escritura que se inscribe. **NO FINANCIERAS. OCTAVA.- Información. 8.1.- Información a facilitar por el Banco.** La Tasa Anual Equivalente ha sido calculada conforme a la fórmula que aparece en el nº 1 del Anexo V de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España y modificaciones posteriores bajo la hipótesis de que esta operación tendrá vigencia durante el período de tiempo acordado en la Cláusula "SÉPTIMA. Vencimiento del contrato" de la escritura que se inscribe y de que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud y puntualidad. La Tasa Anual Equivalente -T.A.E.- así determinada no incluye las comisiones o gastos que se indican a continuación: los gastos que el acreditado pueda evitar en uso de las facultades que le concede la presente escritura, en particular, y en su caso, los gastos por transferencia de los fondos debidos por dicho acreditado; los gastos a abonar a terceros, en particular gastos notariales e impuestos; y los gastos por seguro o garantías. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, el acreditado ha recibido del Banco un ejemplar de las vigentes normas sobre fechas de valoración y de las Tarifas de Comisiones, Condiciones y Gastos repercutibles a clientes hechas públicas por el Banco, aplicables a esta operación. **8.2.- Información a facilitar por el acreditado.** El acreditado y el garante, en su caso, facilitarán al Banco cuantos datos y antecedentes les sean reclamados en relación con el contrato, incluida cualquier tipo de documentación contable, en el improrrogable plazo de treinta días naturales desde que hubieran sido requeridos al efecto por el Banco. Si se trata de personas físicas, éstas deberán comunicar al Banco, tan pronto como se produzcan, sus cambios de domicilio, estado civil, nacionalidad o vecindad y régimen económico matrimonial o cualesquiera otros datos personales, y si son comerciantes, cualquier eventual acto de oposición al ejercicio del comercio que pueda ser formulado por los respectivos cónyuges según los artículos 6 a 11 del Código de Comercio. Asimismo, deberán ser comunicados los cambios de teléfono, fax, etcétera. **NOVENA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS Y COMPENSACIÓN.** 1.- Las cantidades entregadas al Banco en concepto de pago se imputarán primero al reintegro de los gastos suplidos por BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., relacionados con esta operación; en segundo lugar al reembolso de las comisiones devengadas e impagadas; y en tercer lugar al reembolso de las liquidaciones de intereses, cuotas de amortización o amortizaciones de capital derivadas del mismo que se encuentren vencidas e impagadas, comenzando de entre ellas por la más antigua, sea cual sea de las clases dichas a la que pertenezca, y sin que se pueda aplicar cantidad alguna a la reducción o cancelación de una posterior sin haberse satisfecho íntegramente las vencidas con anterioridad. A su vez, y a salvo el orden que se acaba de establecer, siempre que se haya de imputar alguna cantidad al pago de cada una de las liquidaciones de intereses y cuotas de amortización impagadas, primero se aplicará al pago de los intereses moratorios que haya devengado dicho vencimiento impagado, después al reembolso de los intereses

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 Duplicado

ordinarios incluidos en la liquidación o cuota objeto de pago y, por fin, al capital comprendido en dicha cuota de amortización impagada. Si por aplicación de las presentes reglas se imputase a capital alguna cantidad hallándose todavía pendientes de pago partidas por intereses, la aplicación al pago de capital no extinguirá la obligación del deudor respecto de los intereses. No obstante lo anterior, si se diese en algún momento por vencido anticipadamente la operación, las cantidades que se entreguen en concepto de pago se aplicarán primero al pago de las costas y los gastos que se hubieran producido, luego a las comisiones devengadas e impagadas, posteriormente a los intereses de demora devengados, seguidamente a los ordinarios pendientes de pago y finalmente al pago del capital. 2.- Las posiciones acreedoras que la parte acreditada mantenga con el Banco, cualquiera que sea su naturaleza, garantizan a aquellas deudoras, abarcando esta garantía a todos los titulares del contrato y a todas las posiciones de los mismos, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros. **DECIMA. Constitución de hipoteca.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del acreditado para el cumplimiento del contrato, **SERRARTA CAPITAL, S.L. constituye hipoteca voluntaria** sobre la finca de este número, y Doña María del Carmen Sánchez García sobre otra de su propiedad que no pertenece a la demarcación de este Registro, a favor del Banco, que acepta, en garantía de la restitución como máximo de el máximo concedido como principal del crédito, esto es, SETENTA MIL EUROS; de sus intereses ordinarios de un año al tipo nominal pactado en la cláusula 3ª, equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS; de los intereses moratorios al tipo nominal pactado en la cláusula financiera 6ª, hasta un máximo de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS EUROS, limitándose la responsabilidad por ambos conceptos de intereses, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, de manera que estos intereses de demora ni por si solos ni sumados a los intereses ordinarios pendientes, sobrepasen el importe de cinco anualidades de intereses ordinarios determinados anteriormente; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del 15% del capital, esto es DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de deudas y tributos que constituyan cargas o afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del 2% del capital, esto es MIL CUATROCIENTOS EUROS. Por tanto, las fincas hipotecadas quedan respondiendo hipotecariamente y a efectos de terceros por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente, que asciende a CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS. **Distribución de la responsabilidad hipotecaria**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Hipotecaria, con aplicación de los mismos tiempos y porcentajes convenidos, la responsabilidad hipotecaria establecida se distribuye entre las fincas descritas en la presente escritura según cuadro de distribución de responsabilidad que se adjunta como ANEXO II a la escritura que se registra, **quedando responsable la finca de este número de: TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS** de principal; **DOS MIL TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** de intereses ordinarios; **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de intereses de demora; **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos, y **SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS** para gastos extrajudiciales. Por tanto la finca de este número queda respondiendo hipotecariamente y a efectos de terceros por la suma de todos los conceptos indicados anteriormente, que asciende a **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS.** La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, además, en virtud de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR	197	2836

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 Duplicado 221

pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el articulo 111 de la Ley Hipotecaria salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. A tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor de cualquiera de los bienes hipotecados desmereciese de la tasación inicial en más de un 20%, el Banco, acreditándolo mediante tasación efectuada a su instancia, podrá exigir del acreditado hipotecante la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que se garantiza. El acreditado, después de requerido para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del saldo que resulte a favor del Banco o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor no la realizara ni devolviera la parte correspondiente a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del saldo resultante, que será inmediatamente exigible por la entidad acreedora. **UNDÉCIMA.- Extensión de la hipoteca** La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos. También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la/s finca/s hipotecada/s, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha/s finca/s, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente. **DUODÉCIMA.- Procedimiento Judicial** Si llegara el caso de que el Banco acreedor tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva dineraria o el procedimiento de ejecución especial que establecen los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para que sirva de tipo de subasta que en su caso corresponda, se valoran las fincas en lo señalado en el cuadro de distribución hipotecaria adjunto como ANEXO II de la escritura que se registra, tasándose la finca de este número en **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS.** A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato A efectos de lo previsto en el artículo 573 de la Ley de Enjuicimiento Civil, el saldo de la cuenta hipotecaria y por lo tanto, el importe líquido y exigible en favor del Banco acreedor, se acreditará en autos mediante certificación del Banco, según lo previsto en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria, y en el 245 de su Reglamento, con observancia de lo establecido en los cuatro últimos párrafos del primero de los artículos citados. Asimismo, tanto a los efectos previstos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como para cualesquiera otros que se derivan de esta escritura, la parte acreditada e hipotecante señalan como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar **el señalado como domicilio social de la parte acreditada figurado en la intervención de la escritura que se registra, es decir en Sevilla, Avenida Utrera Molina, 63, Local 5, Bajo.** En todos los casos de reclamación judicial podrá el Banco solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 Duplicado
		posesión interina de los mismos, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exijan los bienes, hasta donde alcance, y aplicando el sobrante, si lo hubiere, previa deducción de un cinco por ciento que hará suyo como premio de administración, al pago de los intereses y del capital del crédito en este orden. Obtenida la administración y posesión interina de los bienes, la parte acreedora ejecutante podrá hacer constar por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión. Ocupado el bien hipotecado por la parte hipotecante, ésta lo desalojará en el improrrogable plazo de un mes a partir de la notificación fehaciente que le haga la acreedora de haber obtenido la posesión interina de los bienes hipotecados. **DECIMOTERCERA.- Venta Extrajudicial** Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, los otorgantes, además de pactar de modo expreso la sujeción a dicho procedimiento, hacen constar lo siguiente: 1º.- Los valores en que se tasan las fincas hipotecadas para que sirvan de tipo en la subasta serán los mismos que han quedado señalados en la cláusula anterior. 2º.- El domicilio señalado por las partes acreditada e hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar será el mismo señalado a tales efectos en la cláusula anterior. 3º.- La parte hipotecante designa a BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., por medio de sus representantes estatutarios o legales, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas hipotecadas en su representación. **DECIMOCUARTA.- Pacto de liquidez.** A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. De conformidad con lo prevenido en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria los contratantes convienen en que, para acreditar el importe líquido de la cantidad adeudada, será bastante la certificación expedida por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., con referencia a la cuenta corriente de crédito abierta al deudor. Este documento justificativo del saldo exigible deberá ir acompañado del que acredite haberse notificado, judicial o notarialmente, al deudor un extracto de la cuenta, observándose lo establecido en los cuatro últimos párrafos del expresado artículo 153 de la Ley Hipotecaria. **DECIMOQUINTA.- Segundas y ulteriores copias** De acuerdo con el artículo 234 y concordantes del Reglamento Notarial, los comparecientes dan conformidad expresamente y desde este mismo instante a que, en caso de que así lo solicitara el Banco acreedor, con su sola intervención se expidan segundas y posteriores copias de la escritura que se registra, con los efectos prevenidos en el número 4, del apartado 2, del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **DECIMOSEXTA.- Cesión. Notificación.** Para el caso de que el Banco cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra, la parte acreditada en el caso de que existan fiadores incluir: y el/los fiador/es reconoce/n al cesionario como acreedor, desde el momento en el que le sea notificada dicha cesión. En su virtud, **BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., INSCRIBE SU DERECHO DE HIPOTECA SOBRE ESTA FINCA EN LOS TÉRMINOS RELACIONADOS, CON EL PACTO EXPRESO SOBRE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR IMPAGO DE CUALQUIER CANTIDAD ADEUDADA POR PRINCIPAL E INTERESES.** Así resulta de primera copia de la escritura autorizada en SEVILLA el veinticuatro de Abril de dos mil doce por su Notario DON FRANCISCO JOSÉ ARANGUREN URRIZA, número 723 de su protocolo, que se presentó a las 13:59 horas del día once del presente mes, según el asiento 767 del Diario 233. Autoliquidado telemáticamente el pago del impuesto y archivada la carta de pago con el número 1.346. Sanlúcar la Mayor, a trece de Julio de dos mil doce.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR	197	2836

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874 Duplicado 222
Expedida certificación para el procedimiento de la adjunta anotación. Sanlúcar la Mayor, a veintidós de Agosto de dos mil trece. Cancelada la adjunta anotación de embargo y su nota marginal de expedición de certificación, por haber incurrido en caducidad de conformidad con el artículo 86 de la Ley Hipotecaria y 353.3 de su Reglamento. Sanlúcar la Mayor, a 6 de Agosto de 2019.-	C ANOTACIÓN EMBARGO ADMINISTRATIVO	**URBANA**: Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª modificada por la 7ª, con la hipoteca de la inscripción 8ª y con el embargo que ahora se anota, encontrándose además afecta con lo que le resulta de las notas extendidas al margen de las inscripciones 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª.** La entidad SERRARTA CAPITAL, S.L., adquirió esta finca por título de adjudicación, según la inscripción 4ª. En la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Sevilla, con domicilio en calle Padre Pedro Ayala, 75-79, se instruye expediente administrativo de apremio número 41 03 12 00118878 contra el deudor SERRARTA CAPITAL, S.L. por deudas a la Seguridad Social. Importe Principal: **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS.** Recargo: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS. Intereses: CIENTO DIECIOCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS. Costas devengadas: OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS. Costas e intereses presupuestados: CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS. **TOTAL: DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS.** Y por Diligencia de embargo de fecha uno de Julio de dos mil trece, de Don Antonio Sayago García, Recaudador Ejecutivo de dicho Organismo, se ordena tomar anotación preventiva de embargo sobre ESTA FINCA PROPIEDAD DEL DEUDOR para responder de dichas cantidades lo que verifico por la presente a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** La Diligencia de embargo ha sido notificada debidamente en tiempo y forma al deudor. Así resulta de un mandamiento librado por triplicado en Sevilla el uno de Julio de dos mil trece por expresado Recaudador Ejecutivo, que se presentó a las 13:59 horas, del día veinte de Agosto de dos mil trece, asiento 1.394, diario 235. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su oportuno legajo con el número 447. Sanlúcar la Mayor, a veintidós de Agosto de dos mil trece.-
Esta finca queda **afecta** por CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya autoliquidación, de la que se archiva copia, se pagaron 49,39 euros. Sanlúcar la Mayor. Firmado Digitalmente (24101007D1E15262) a 9 de Enero de 2018 La finca de este número tiene el siguiente código registral único: 41010000867258.- Sanlúcar la Mayor. Firmado Digitalmente (24101007A3B5A9F1) a 9 de Enero de 2018 PRORROGADA LA ANOTACIÓN DE EMBARGO ADJUNTA POR CUATRO AÑOS MÁS, POR LA ANOTACIÓN LETRA H. Sanlúcar la Mayor a veintiuno de Diciembre del año dos mil veintuno.- CANCELADA LA NOTA DE ADJUNTO QUE PRECEDE POR CADUCIDAD. Sanlúcar la Mayor 7 de Junio de 2023.	D ANOTACION EMBARGO	URBANA: Descrita en la inscripción primera. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª modificada por la 7ª, con la hipoteca de la inscripción 8ª, con el embargo de la anotación letra C y con el que ahora se anota. La entidad SERRARTA CAPITAL, S.L.**, adquirió esta finca por título de adjudicación, según la inscripción 4ª . En el Juzgado de Primera Instancia Número DOS de Sevilla, se sigue EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES número 273/2017 a instancias de CCPP VILAMAR I, con C.I.F. número H-916618256, con domicilio en calle Tecnología, número 26 de Sevilla, contra SERRARTA CAPITAL SL con C.I.F. número B-91494781. En los citados autos se ha dictado Decreto firme de fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE por Doña Rocio Meana Cubero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla en el que se ordena la anotación preventiva de embargo sobre esta finca, para responder de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** de principal y **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS**, para intereses y costas. El embargo de practicó en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete. En su consecuencia, se anota preventivamente tal embargo sobre esta finca a favor de **CCPP VILAMAR I.** Asi resulta de un **mandamiento** librado por duplicado por el citado juzgado, el diecinueve de Diciembre del año dos mil diecisiete, que ha sido presentado a las doce horas del día veintiséis de Diciembre del año dos mil diecisiete, según el asiento 1331 del diario 245. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 18. Pagado el Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 40. Sanlúcar la Mayor. **Firmado digitalmente por MARÍA RAQUEL LAGUILLO MENÉNDEZ TOLOSA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANLUCAR LA MAYOR 1, el nueve de Enero del año dos mil dieciocho (24101006DBF835FA)**
Esta finca queda **afecta** por CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya	E ANOTACION EMBARGO	URBANA: Descrita en la inscripción primera. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción sexta modificada por la séptima, con la hipoteca de la inscripción octava, con el embargo de la anotación letra D, encontrándose afecta a lo que le resulta de la nota al margen de la citada anotación. La entidad "SERRARTA**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2942, Libro 207, Folio 94 Pasa al folio 94 del libro 207, tomo 2942 FINCA N.º 9874 Duplicado
autoliquidación, de la que se archiva copia, se pagaron 51,67 euros. Sanlúcar la Mayor a 6 de Agosto de 2019.- PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS LA ADJUNTA ANOTACIÓN DE EMBARGO, POR LA ANOTACIÓN LETRA "K". Sanlúcar la Mayor a veintisiete de Junio de dos mil veintitrés.-		**CAPITAL, S.L.**", adquirió el dominio de esta finca por titulo de adjudicación judicial, según la inscripción cuarta. En el Juzgado de Primera Instancia Número DIEZ de Sevilla, se sigue EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES número 345/2019, a instancias de CCPP EDIFICIO VILAMAR I, con C.I.F. número H-91618256, con domicilio en calle Tecnología, número 26 de Sevilla, contra la entidad SERRARTA CAPITAL SL con C.I.F. número B-91494781. En los citados autos se ha dictado Decreto firme de fecha DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, por Doña María del Mar Camino Piña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla en el que se ordena la anotación preventiva de embargo sobre esta finca, para responder de **SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS** de principal más otros **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación. ***En su consecuencia, se anota preventivamente tal embargo sobre esta finca a favor de CCPP EDIFICIO VILAMAR I.*** Así resulta de un **mandamiento** librado por duplicado por la citada Letrada, con fecha dieciseite de Julio de dos mil diecinueve, que ha sido presentado a las nueve horas y dieciocho minutos del día treinta de Julio de dos mil diecinueve, según el asiento 626 del diario 250. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 491. Pagado el Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 1371. Sanlúcar la Mayor, a seis de Agosto de dos mil diecinueve.-
Esta finca queda **afecta** durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Sanlúcar la Mayor a 19 de Febrero de 2020.- EXPEDIDA CERTIFICACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA ADJUNTA ANOTACIÓN DE EMBARGO. Sanlúcar la Mayor, 19 de febrero de 2020. PRORROGADA LA ADJUNTA ANOTACIÓN DE EMBARGO POR CUATRO AÑOS MAS, POR LA ANOTACIÓN LETRA "L". Sanlúcar la Mayor. **Firmado Digitalmente (24101007B94654FC)** **a 5 de febrero de 2024**	F ANOTACIÓN EMBARGO ADMIN	URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª modificada por la 7ª, con la hipoteca de la inscripción 8ª, con los embargos de la anotaciones letras D y E afecta con las notas extendidas al margen de las anotaciones letras D y E. La entidad "SERRARTA CAPITAL, S.L.**", adquirió esta finca por título de adjudicación, según la inscripción 4ª. En el **ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y FISCAL** de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, con domicilio en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, se instruye expediente administrativo de apremio número 0301000428123, contra el deudor, la Entidad "SERRARTA CAPITAL SL", con N.I.F. número B-91494781, en el que figura Providencias de Apremio de fechas **veinticuatro de octubre de dos mil catorce y diez de junio del año dos mil dieciséis**, ordenando la ejecución contra el patrimonio del deudor. Y habiendo transcurrido el plazo señalado sin haberse efectuado el pago requerido al deudor, se ha cumplimentado Diligencias de embargo de fechas **treinta de marzo de dos mil dieciséis y trece de marzo del año dos mil diecinueve**, por Don José Manuel Farfán Pérez, Tesorero de dicho Organismo, en la que se declara embargada EL DOMINIO DE ESTA FINCA PROPIEDAD DEL DEUDOR A FAVOR DEL **AYUNTAMIENTO DE AZNALCAZAR.** Consta en el expediente que el débito cuyo cobro se persigue es el siguiente: Concepto: IBI URBANA. Ejercicios: 2015, 2016, 2017 y 2018. Principal: **TRES MIL VEINTITRÉS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS.** Recargo: SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: MIL CIENTO DIECISEIS EUROS CON TREINTA CENTIMOS. Entrega a cuenta: CERO EUROS. **IMPORTE TOTAL DEL DEBITO: CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS.- En su consecuencia, se anota preventivamente tal embargo sobre EL DOMINIO DE esta finca, a favor del AYUNTAMIENTO DE AZNALCAZAR.** Así resulta de un mandamiento librado y firmado electrónicamente por triplicado en Sevilla, el dia veintisiete de enero del año dos mil veinte, por el expresado Tesorero Don José Manuel Farfán Pérez, -en el que consta que la diligencia de embargo ha sido notificada los dias ocho de marzo del año dos mil quince y veintinueve de junio de dos mil dieciséis respectivamente; que se presentó telemáticamente a las doce horas y veinticuatro minutos del dia veintisiete de Enero del año dos mil veinte, asiento 1232 del diario 251, prorrogado su asiento en virtud del artículo 323 de la ley hipotecaria. Habiendo sido aportado telemáticamente el dia doce de febrero pasado, mandamiento de subsanación de defectos de fecha once de febrero de dos mil veinte. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 131. Sanlúcar la Mayor a diecinueve de Febrero del año dos mil veinte.

2942

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR	207	2942

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 2836, Libro: 187 , Folio: 222 FINCA N.º 9874 094
Esta finca queda **afecta** durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Sanlúcar la Mayor a 19 de Febrero de 2020.- EXPEDIDA CERTIFICACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA ADJUNTA ANOTACION DE EMBARGO. Sanlúcar la Mayor, a 19 de febrero de 2020.	G ANOTACIÓN EMBARGO ADMIN	**URBANA:** Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª modificada por la 7ª, con la hipoteca de la inscripción 8ª, con los embargos de la anotaciones letras D, E y F afecta con las notas extendidas al margen de las anotaciones letras D, E y F. La entidad "SERRARTA CAPITAL, S.L.",** adquirió esta finca por título de adjudicación, según la inscripción 4ª. En el **ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y FISCAL** de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, con domicilio en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, se instruye expediente administrativo de apremio número 0301000428123, contra el deudor, la Entidad "SERRARTA CAPITAL SL", con N.I.F. número B-91494781, en el que figura Providencias de Apremio de fechas **veinticuatro de octubre de dos mil catorce y diez de junio del año dos mil dieciséis,** ordenando la ejecución contra el patrimonio del deudor. Y habiendo transcurrido el plazo señalado sin haberse efectuado el pago requerido al deudor, se ha cumplimentado Diligencias de embargo de fechas **treinta de marzo de dos mil dieciséis y trece de marzo del año dos mil diecinueve,** por Don José Manuel Farfán Pérez, Tesorero de dicho Organismo, en la que se declara embargada **EL DOMINIO DE ESTA FINCA PROPIEDAD DEL DEUDOR A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA.** Consta en el expediente que el débito cuyo cobro se persigue es el siguiente: Concepto: TRANSMISIONES PATRIMONIALES. Ejercicio: 2014. Principal: **VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS.** Recargo: CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: SIETE MIL CINCUENTA EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS. Entrega a cuenta: CIENTO QUINCE EUROS CON SESENTA CENTIMOS. **IMPORTE TOTAL DEL DEBITO: TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS.- En su consecuencia, se anota preventivamente tal embargo sobre EL DOMINIO DE esta finca, a favor de LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA.** Así resulta de un mandamiento librado y firmado electrónicamente por triplicado en Sevilla, el día veintisiete de enero del año dos mil veinte, por el expresado Tesorero Don José Manuel Farfán Pérez, -en el que consta que la diligencia de embargo ha sido notificada los días ocho de marzo del año dos mil quince y veintinueve de junio de dos mil dieciséis respectivamente; que se presentó telemáticamente a las doce horas y veinticuatro minutos del día veintisiete de Enero del año dos mil veinte, asiento 1232 del diario 251, prorrogado su asiento en virtud del artículo 323 de la ley hipotecaria. Habiendo sido aportado telemáticamente el día doce de febrero pasado, mandamiento de subsanación de defectos de fecha once de febrero de dos mil veinte. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 131. Sanlúcar la Mayor a diecinueve de Febrero del año dos mil veinte.
Esta finca queda **afecta** durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Sanlúcar la Mayor a 21 de Diciembre de 2021.-	H PRORROGA EMBARGO JUDICIAL	**La anotación preventiva de embargo letra D,** practicada con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, **se PRORROGA por cuatro años más** por haberlo así ordenado Doña Rocío Meana Cubero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Sevilla, Ejecución de títulos judiciales nº 273/2017, en diligencia de ordenación firme de fecha diez de diciembre del año dos mil dos mil veintiuno. Así resulta de un **mandamiento** firmado electrónicamente y librado por duplicado por el citado juzgado, el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, que ha sido presentado a las once horas y seis minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, según el asiento 801 del diario 257. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 710. Sanlúcar la Mayor a veintiuno de diciembre del año dos mil dos mil veintiuno.
Esta finca queda **afecta** por CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto el impuesto de **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** en cuya autoliquidación, de la que se archiva copia, se declaró 25,69 euros. Sanlúcar la Mayor a	I ANOTA-CION DE EMBARGO	**URBANA:** Descrita en la inscripción primera. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la **inscripción 6ª, modificada por la 7ª, con la hipoteca de la inscripción 8ª, con el embargo de la anotación letra "D" prorrogado por la anotación letra "H", y con las anotaciones preventivas de embargo letras "E", "F" y "G", y con el que ahora se anota. La entidad "SERRARTA CAPITAL, S.L.",** ADQUIRIÓ el dominio de esta finca por título de adjudicación, según la inscripción 4ª. En el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 21 DE SEVILLA, se sigue EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES número 360/2016 a instancias de "CC DE PRIMERA [illegible]

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 3006, Libro 212, Folio 91 FINCA N.º 9874
23 de Febrero de 2022.-		1", con C.I.F. número B-91 618256, con domicilio en calle Tecnología, número 26 de Sevilla, contra "SERRARTA CAPITAL, S.L." con C.I.F. número B-91494781, y domicilio en Avda. Cruz del Campo, número 36, escalera 2, Bajo, Pta. F, de Sevilla. En los citados autos se ha dictado Decreto firme de fecha NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS por Doña María José García García, Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado en el que se ordena la anotación preventiva de embargo sobre esta finca, para responder de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal, más otros **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TRES CÉNTIMOS**, presupuestados para intereses y costas. En su consecuencia, **se anota preventivamente tal embargo sobre esta finca a favor de "CC.PP EDIFICIO VILAMAR 1".** Así resulta de un **mandamiento** librado por duplicado por el citado juzgado, el nueve de Febrero de dos mil veintidós, firmado electrónicamente el mismo día por Doña María José García García, Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, que ha sido presentado a las 09:38 horas del día diecisiete de Febrero de dos mil veintidós, según el asiento 46 del Diario 258. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 97. Pagado el Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 273. Sanlúcar la Mayor a veintitrés de Febrero de dos mil veintidós.
Esta finca queda **afecta** durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Sanlúcar la Mayor a 28 de abril de 2022.- **Expedida certificación para el procedimiento de la adjunta anotación.** Sanlúcar la Mayor a veintiocho de Abril del año dos mil veintitrés.-	J ANOTACIÓN EMBARGO ADMTR	**URBANA:** Descrita en la inscripción primera. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª modificada por la 7ª, con la hipoteca de la inscripción 8ª, con el embargo de la anotación letra E, F, G, I, y con la que anota se anota.** La entidad **"SERRARTA CAPITAL, S.L."**, **adquirió** el pleno dominio de esta finca por título de adjudicación, según la inscripción cuarta. En la **Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial Andalucía de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, Plaza Ministro Indalecio Prieto, 1, Sevilla, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra **"SERRARTA CAPITAL, S.L."**, N.I.F. B91494781 con domicilio en Calle José María Osborne Núm 3 BJ DCH, Sevilla, en la que figura providencias de apremio comprendidas entre las fechas veinticuatro de marzo del año dos mil dieciocho a nueve de julio del año dos mil veintitrés, y diligencia de embargo de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, número **412323322044X**, en la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe de las deudas; ordenándose en el mandamiento que ahora se anota, la anotación preventiva de embargo sobre ESTA FINCA propiedad del deudor citado, a favor de la **HACIENDA PUBLICA.** Consta en la Diligencia que el débito cuyo cobro se persigue es el siguiente: Concepto: IVA AUTOLIQUIDACIÓN 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; IVA LIQUIDS. PRACTICADAS ADMON 1T-2015, 2T-2015, 3T-2015, 4T-2015, 1T-2016, 2T-2016, 3T-2016, 4T-2016; SANCIONES TRIBUTARIAS 2021, 2022. Importe Pendiente Total: **CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS.** Intereses: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Costas: DOS MIL EUROS. **IMPORTE A EMBARGAR: OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS.- En su consecuencia, se anota preventivamente tal embargo sobre ESTA FINCA PROPIEDAD DEL DEMANDADO A FAVOR DE HACIENDA PUBLICA.** La Diligencia de embargo ha sido notificada debidamente al deudor y BANCO SANTANDER SA en concepto de acreedor hipotecario; AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en concepto de acreedor preferente; ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y FISCAL en concepto de acreedor preferente; y CDAD PROP EDIFICIO VILAMAR 1 en concepto de acreedor preferente. Así resulta de un mandamiento librado por triplicado en Sevilla el día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés por Doña María Águila Mediano Rambla, la Técnica de la Dependencia Regional de Recaudación, que se presentó telemáticamente a las dieciséis horas y veintidós minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil veintitrés, asiento 1456 del Diario 261. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 275. Sanlúcar la Mayor a veintiocho de Abril del año dos mil veintitrés.
Esta finca queda **afecta** durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de **Transmisiones**	K PRORROGA DE EMBARGO	**La anotación preventiva de embargo letra "E"**, practicada con fecha seis de Agosto de dos mil diecinueve, **se PRORROGA por cuatro años más** por haberlo así ordenado Doña María Pilar Martínez Larrad, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número DIEZ de Sevilla, Ejecución de títulos judiciales número 345/2019, en diligencia de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1	AZNALCAZAR	212	3006

Viene del Tomo: 2942, Libro: 207 , Folio: 94

FINCA N.º 9874

212 3006

091

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Sanlúcar la Mayor a 27 de junio de 2023.-	JUDICIAL	ordenación firme de fecha diecinueve de Junio de dos mil veintitrés. Así resulta de un **mandamiento** librado por duplicado el día diecinueve de Junio de dos mil veintitrés, firmado electrónicamente el día veinte de Junio de dos mil veintitrés, por la citada Letrada del citado Juzgado, que ha sido presentado a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día veintitrés de Junio de dos mil veintitrés, según el asiento 736 del diario 262. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 407. Sanlúcar la Mayor a veintisiete de Junio de dos mil veintitrés.
Esta finca queda **afecta** durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. Sanlúcar la Mayor.- **Firmado Digitalmente (24101007E982B0B7)** **a 5 de febrero de 2024**	L PRORROGA ANOTACION EMBARGO	**La anotación preventiva de embargo letra F de esta finca**, practicada con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, expediente administrativo de apremio número 0301000428123, **se PRORROGA por cuatro años mas** por haberlo asi ordenado Don José Manuel Farfán Pérez, Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, en Providencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro. Así resulta de un mandamiento librado y firmado electrónicamente por triplicado en Sevilla el mismo dia de la Providencia por expresado Señor, que se presentó telemáticamente a las nueve horas y veintiséis minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, según el asiento 313 del diario 264. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo corriente con el número 76. Sanlúcar la Mayor. **Firmado digitalmente por CLARA PATRICIA GONZÁLEZ PUEYO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANLUCAR LA MAYOR 1, el cinco de febrero del año dos mil veinticuatro (241010063B15C303)**
Esta finca queda **afecta** por CINCO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose alegado exento del impuesto por autoliquidación, de la que se archiva copia. Sanlúcar la Mayor.- **Firmado Digitalmente (2410100724A299D6)** **a 20 de febrero de 2024**	9ª FUSIÓN PO R ABSORCI ÓN	ES OBJETO DE ESTE ASIENTO LA FUSION DE LA ENTIDAD QUE CONSTITUYÓ LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN SEXTA, MODIFICADA POR LA SÉPTIMA, Y LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN OCTAVA INSCRITAS A FAVOR DE LA ENTONCES ENTIDAD "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A." A FAVOR DE LA ENTIDAD DE ACREEDORA "BANCO SANTANDER, S.A.", --domiciliada en Santander, Paseo de Pereda números 9 al 12, con CIF número A-39000013, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1.539ª. Mediante escritura autorizada por el notario Gonzalo Sauca Polanco el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, con número 6.071 de protocolo, se realizó la fusión por absorción de sociedades entre "BANCO SANTANDER, S.A.", como sociedad Absorbente y "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A." como sociedad Absorbida, quedando ésta extinguida y su patrimonio --y por tanto todos sus derechos y obligaciones, relaciones jurídicas y posiciones contractuales y judiciales-- ha quedado transmitido en bloque a la sociedad absorbente "BANCO SANTANDER, S.A." Dicha escritura consta inscrita en el Registro mercantil de Cantabria, al tomo 1184, folio 153, hoja S-1960, inscripción 3623a de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho--. **Mediante instancia** suscrita en Madrid, el día uno de febrero de dos mil veintitrés por **DON CARLOS ASENJO LOBO**, mayor de edad, con D.N.I. número 53.003.161-Y, **en representación de FORMALIZACIÓN Y GESTIÓN S.L.**, con C.I.F. B83504035, con domicilio social en calle Profesor Waskman, número 10, 1º de Madrid, CP 28036, **actuando en calidad de apoderado** según escritura de fecha 3 de agosto de 2021 firmada ante el notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez, número 4023 de protocolo, inscrita en el registro mercantil de Madrid, al tomo 39027, folio 203, sección 8, inscripción 28, hoja M-318375; **Dicha entidad representa a HIPOGES IBERIA, S.L.**, con C.I.F. B85610228, con domicilio social en Calle Albacete 3, 5º, de Madrid, en virtud de poder otorgado con fecha 11 de noviembre de 2022, ante el Notario Don José Ortiz Rodríguez, bajo el número 6619 de protocolo, que causó la inscripción 123 de las practicadas en el Registro Mercantil; **y su vez HIPOGES IBERIA, S.L., representa a BANCO SANTANDER, S.A.**, en virtud de escritura otorgada el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, ante el Notario de Madrid Don Juan de Dios Valenzuela García, con el número 948 protocolo; dicha instancia ha sido debidamente legimitada por el notario de Madrid, don Eusebio González Lasso de la Vega, el día seis de febrero de dos mil veinticuatro, manifestando el mismo que, habiendo tenido a la vista las referidas escrituras de poder, juzga a su juicio, que son suficientes las facultades representativas acreditadas para la firma de la instancia que se registra-- en la que se **SOLICITA**, la inscripción del derecho real de hipoteca reseñado a favor de **"BANCO SANTANDER SA". En su virtud, INSCRIBO A FAVOR DE "BANCO SANTANDER S.A.", EL DERECHO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO CONSTITUIDO POR LA**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9874
		INSCRIPCION SEXTA, MODIFICADA POR LA SEPTIMA, Y EL DERECHO DE PRESTAMO HIPOTECARIO CONSTITUIDO POR LA INSCRIPCIÓN OCTAVA POR TÍTULO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN. Así resulta de la instancia relacionada que ha sido presentada a las trece horas y treinta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, según el asiento 571 del diario 264. Autoliquidado el pago del impuesto telemáticamente y archivada la carta de pago con el número 96. Archivada copia de dicha instancia en su legajo correspondiente con el número 25. Sanlúcar la Mayor. Firmado digitalmente por CLARA PATRICIA GONZÁLEZ PUEYO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANLUCAR LA MAYOR 1, el veinte de febrero del año dos mil veinticuatro (2410100672ODF610)

CLARA PATRICIA GONZÁLEZ PUEYO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **9874**
Municipio/Sección: AZNALCAZAR
CRU: **41010000867258**

Descripción literal de la finca

URBANA: NUMERO CUATRO.- APARTAMENTO en planta alta del Edificio construído sobre la parcela número VEINTIDOS, en término de Aznalcázar, al sitio de LAS MINAS, procedente de la finca conocida como LA ISLA.- Consta de una planta de vivienda más otra de ático, distribuyéndose la primera de ellas en entrada, salón-comedor, cocina, distribuidor, dormitorio y baño, más la escalera interior de caracol que comunica con la planta de ático, donde hay un cuarto de baño y un dormitorio; todo ello con una superficie construída de -91,10- noventa y un metros diez decímetros cuadrados y útil de -68,25- sesenta y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados. También consta de una terraza de cocina, una terraza posterior y una azotea que rodea la planta de ático, con unas superficies útiles respectivas de 2,55, 18,90 y 23,85 metros cuadrados, no incluídas en la anteriormente referida.- Se accede a esta apartamento mediante escalera que arranca desde el vestíbulo principal de la planta baja y que acaba en un rellano donde se encuentra la puerta de entrada. Linda: derecha, entrando, con planta superior de la vivienda tipo dúplex, letra A; izquierda, con planta superior de la vivienda tipo dúplex, letra B; y fondo, con vuelo a zonas ajardinadas del apartamento letra B, en planta baja, de esta parcela.- CUOTA: Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de 22%.

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	SERRARTA CAPITAL SL, C.I.F. B91494781
Porcentaje:	100,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	AUTO DE ADJUDICACIÓN
Asiento:	Inscripción 4 de fecha 04/08/2009
Naturaleza:	Testimonio judicial
Nombre juzgado:	JUZGADO DE 1ªINSTANCIA E INSTRUCCION Nº3
Procedimiento:	8/2007
Fecha documento:	22/04/2009

OBRA NUEVA

Asiento:	Inscripción 1 de fecha 10/07/2003
Protocolo:	908/2003
Fecha documento:	29/04/2003
Notario:	MANUEL SANTOS LÓPEZ

C.S.V. : 2410101271DF230E

CARGAS PROCEDENCIA
NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA
Asiento: Inscripción 6 de fecha 29/09/2009
Protocolo: 1187/2009
Fecha documento: 13/08/2009
Notario: DON JUAN BUTIÑÁ AGUSTÍ
Notaría: SEVILLA

CERTIFICACION HIPOTECA 688 LEC
Texto contenido: Expedida la CERTIFICACION DE CARGAS y la nota de expedición en cumplimiento del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con fecha de la firma electrónica, para el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANLUCAR LA MAYOR, procedimiento número 1466/2023. Negociado: C4.

Modificación de Hipoteca
Texto contenido: LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 6ª HA SIDO OBJETO DE NOVACION, según escritura otorgada en SEVILLA, el veinticuatro de Abril del año dos mil doce, ante el Notario DON FRANCISCO JOSÉ ARANGUREN URRIZA, con protocolo número 722, que causó la inscripción 7ª con fecha veintinueve de Junio de dos mil doce, en cuanto a: PERIODO DE CARENCIA.- El vencimiento final del préstamo será el día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

HIPOTECA
Asiento: Inscripción 8 de fecha 13/07/2012
Protocolo: 723/2012
Fecha documento: 24/04/2012
Notario: DON FRANCISCO JOSÉ ARANGUREN URRIZA
Notaría: SEVILLA

ANOTACION
Texto literal: El embargo a favor de CCPP VILAMAR I, seguido en el JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA NÚMERO DOS DE SEVILLA, Ejecución de títulos judiciales número 273/2017, por el que la finca responde de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS, para intereses y costas. Según resulta de la Anotación Letra D extendida con fecha nueve de Enero de dos mil dieciocho.-
Asiento: Anotación D de fecha 09/01/2018
Nombre juzgado: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE SEVILLA
Fecha documento: 19/12/2017

PRORROGA EMBARGO LETRA D
Texto contenido: PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS LA ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA D POR LA ANOTACIÓN LETRA H, CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTUNO.

ANOTACION
Texto literal: El embargo a favor de CCPP EDIFICIO VILAMAR I, seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ DE SEVILLA, ejecución de títulos judiciales número 345/2019, por el que esta finca responde de: SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal más

C.S.V. : 2410101271DF230E

otros DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS, para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación. Según resulta de la Anotación Letra E extendida con fecha seis de Agosto de dos mil diecinueve.
Asiento: Anotación E de fecha 06/08/2019
Nombre juzgado: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 10 DE SEVILLA
Fecha documento: 17/07/2019

PRORROGA EMBARGO LETRA "E"
Texto literal: LA ANOTACION DE EMBARGO LETRA E, SE PRORROGA POR CUATRO AÑOS MAS POR LA ANOTACIÓN LETRA K DE ESTA FINCA. Sanlúcar la Mayor a 27 de Junio de 2.023.-
Texto contenido: LA ANOTACION DE EMBARGO LETRA E, SE PRORROGA POR CUATRO AÑOS MAS POR LA ANOTACIÓN LETRA K DE ESTA FINCA. Sanlúcar la Mayor a 27 de Junio de 2.023.-

AFECCION
Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 06/08/2019

ANOTACION
Texto literal: Una ANOTACIÓN DE EMBARGO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR, seguido en el ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y FISCAL de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, expediente administrativo de apremio número 0301000428123. Consta en el expediente que el débito cuyo cobro se persigue es el siguiente: Principal: TRES MIL VEINTITRÉS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS. Recargo: SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: MIL CIENTO DIECISEIS EUROS CON TREINTA CENTIMOS. Entrega a cuenta: CERO EUROS. IMPORTE TOTAL DEL DEBITO: CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS.- Según anotación letra F de fecha diecinueve de Febrero de dos mil veinte. CON ESTA MISMA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE CARGAS.
Asiento: Anotación F de fecha 19/02/2020
Administración: O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -
Fecha documento: 27/01/2020
PRORROGADA por la anotación L

PRORROGA ANOTACION
Texto literal: PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS LA ANOTACIÓN LETRA F POR LA ANOTACIÓN LETRA L, DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-
Asiento: Anotación L de fecha 05/02/2024
Administración: O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -
Fecha documento: 23/01/2024
PRORROGADA la anotación F

AFECCION
Tipo: Exenta mandamientos
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 19/02/2020

AFECCION
Tipo: Exenta mandamientos
Plazo: 5 años

C.S.V. : 2410101271DF230E

Fecha de la afección: 19/02/2020

AFECCION
Tipo: Exenta mandamientos
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 21/12/2021

ANOTACION
Texto literal: El embargo a favor de CC.PP. EDIFICIO VILAMAR I, seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTIUNO DE SEVILLA, ejecución de títulos judiciales 240/2014, por el que esta finca responde de: TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal más otros MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TRES CÉNTIMOS, presupuestados para intereses y costas. Según resulta de la Anotación Letra I extendida con fecha veintitrés de Febrero de dos mil veintidós.
Asiento: Anotación I de fecha 23/02/2022
Nombre juzgado: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 21 DE SEVILLA
Fecha documento: 09/02/2022

AFECCION
Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 23/02/2022

ANOTACION
Texto literal: El embargo a favor de HACIENDA PUBLICA, seguido en la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Andalucía de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Plaza Ministro Indalecio Prieto, 1, Sevilla, diligencia de embargo número 412323322044X, por el que la finca responde de: Importe Pendiente Total: CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS. Intereses: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Costas: DOS MIL EUROS. IMPORTE A EMBARGAR: OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS. Según resulta de la Anotación Letra J extendida con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. CON ESTA MISMA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE CARGAS.
Asiento: Anotación J de fecha 28/04/2023
Administración: AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Fecha documento: 25/04/2023

AFECCION
Tipo: Exenta mandamientos
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 28/04/2023

AFECCION
Tipo: Exenta mandamientos
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 27/06/2023

AFECCION
Tipo: Exenta mandamientos
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 05/02/2024

C.S.V. : 2410101271DF230E

FUSION POR ABSORCION
Texto literal: LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN SEXTA, MODIFICADA POR LA SÉPTIMA, Y LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN OCTAVA INSCRITAS A FAVOR DE LA ENTIDAD BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. HAN SIDO INSCRITAS A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA BANCO SANTANDER, S.A. POR LA INSCRIPCIÓN 9ª, en virtud de instancia suscrita en Madrid, el día 1 de febrero de 2.023, debidamente legitimada la firma con fecha 6 de febrero de 2.024.
Texto contenido: LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN SEXTA, MODIFICADA POR LA SÉPTIMA, Y LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN OCTAVA INSCRITAS A FAVOR DE LA ENTIDAD BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. HAN SIDO INSCRITAS A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA BANCO SANTANDER, S.A. POR LA INSCRIPCIÓN 9ª, en virtud de instancia suscrita en Madrid, el día 1 de febrero de 2.023, debidamente legitimada la firma con fecha 6 de febrero de 2.024.

AFECCION
Tipo: Transmisiones exenta
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 20/02/2024

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO
NO hay documentos pendientes de despacho

SANLÚCAR LA MAYOR a 28/06/2024 17:04:33.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa

C.S.V. : 2410101271DF230E

registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CLARA PATRICIA GONZÁLEZ PUEYO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD SANLÚCAR LA MAYOR Nº 1 a día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2410101271DF230E

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2410101271DF230E